UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

TEMA: EL DELITO DE ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS Y LA REPARACIÓN INTEGRAL EN RAZÓN DE LA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN LA PARROQUIA LA MERCED DE BUENOS AIRES ENTRE LOS AÑOS 2018-2019.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

DIRECTOR:

MGS. PERÉZ REINA EDWIN PAÚL

AUTOR:

AB. SAUD TERÁN FRANCISCO JAVIER

IBARRA-ECUADOR
2026

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mi familia que ha sido el pilar fundamental para lograr los retos que se han presentado en el trayecto de mi vida personal y profesional: a mi madre María Alemania Terán Terán, por su esfuerzo y apoyo incondicional durante este proceso que me permitió alcanzar el cuarto nivel de estudios, para ser un ejemplo de lucha, perseverancia y trabajo constante que quiero dar a mi hijo.

AGRADECIMIENTO

Con profunda gratitud al Mgs. Edwin Paúl Pérez Reina y al Mgs. Jaime Alvear, profesionales de renombre, por su guía y enseñanzas en el derecho penal, quiénes me han impulsado a lograr este desafío y reto académico, orientado hacia el cumplimiento de esta meta de desarrollo personal y profesional.

Agradezco a la Universidad Técnica del Norte a su cuerpo docente y administrativo que han hecho posible que pueda obtener el cuarto nivel en mis estudios superiores, en la especialidad de Magíster en Derecho mención Derecho Penal.

República del Ecuador

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020

FACULTAD DE POSGRADO

Ibarra, 22 de octubre de 2026

Dr. Jorge Gordón
Decano (e)
Facultad de Posgrado

ASUNTO: Conformidad con el documento final Señor(a) Decano(a):

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado "EL DELITO DE ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS Y LA REPARACIÓN INTEGRAL EN RAZÓN DE LA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN LA PARROQUIA LA MERCED DE BUENOS AIRES EN ENTRE LOS AÑOS 2018-2019" del maestrante Francisco Javier Saud Terán, de la Maestría de Derecho, mención en Derecho Penal certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	**Firma**
Director/a	Dr. Edwin Paúl Pérez Reina	EDWIN PAUL PEREZ REINA Firmado digitalmente por EDWIN PAUL PEREZ REINA Fecha: 2026.10.26 22:11:54 -05'00'
Asesor/a	Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores	JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES Firmado digitalmente por JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES Fecha: 2026.06.12 16:43:55 -05'00'

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Saud Terán Francisco Javier

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	El delito de actividad ilícita de recursos mineros y la reparación integral en razón de la afectación al medio ambiente en la parroquia La Merced de Buenos Aires entre los años 2018-2019.
AUTOR:	Saud Terán Francisco Javier
FECHA:	19/11/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	Posgrado
TITULO POR EL QUE OPTA:	Magíster
DIRECTOR /ASESOR:	Mgs. Pérez Reina Edwin Paúl

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 19 días del mes de noviembre de 2026

EL AUTOR:

Francisco Javier Saud Teran
Time Stamping Security Data

Abg. Francisco Javier Saud Terán

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA 2
AGRADECIMIENTO 3
DOCUMENTO DE CONFORMIDAD 4
ÍNDICE DE CONTENIDO 6
ÍNDICE DE TABLAS 7
ÍNDICE DE FIGURAS 8
RESUMEN 9
ABSTRACT 10
CAPÍTULO I 11
1. PROBLEMA 11
1.1 Planteamiento del problema 11
1.2 Antecedentes 13
1.3 Objetivos 15
1.4 Justificación 16
CAPÍTULO II 19
2. MARCO REFERENCIAL 19
2.1 Marco teórico 19
2.2 Marco legal 30
CAPÍTULO III 45
3. MARCO METODOLÓGICO 45
3.1 Descripción del área de estudio/Descripción del grupo de estudio 45
3.2 Enfoque y tipo de investigación 45
3.3 Procedimiento de investigación 46
3.4 Consideraciones bioéticas 48
CAPÍTULO IV 49
4. RESULTADO Y DISCUSIÓN 49
4.1 Análisis documental 49
4.2 Resultado y análisis de la entrevista 51
4.3 Resultado y análisis de casos 59
4.4 Discusión 65
CAPÍTULO V 68
5. PROPUESTA 68
5.1 Propuesta de solución al problema 68
CAPÍTULO VI 74

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 74
6.1 Conclusiones 74
6.2 Recomendaciones 75
REFERENCIAS 76
ANEXOS 82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Instrumentos Internacionales de protección al medio ambiente 32
Tabla 2. Elementos de la tipicidad objetiva de la actividad ilícita de recursos mineros 40
Tabla 3. Elementos de la tipicidad objetiva en el delito de muerte culposa 41
Tabla 4. Estadística de actividad ilícite de recursos mineros en cantón Urcuquí por estado procesal 51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Constituciones del Ecuador..... 20
Figura 3. Derecho a un ambiente sano y equilibrado. 36
Figura 4. Elementos del delito..... 39
Figura 5. Mecanismos de reparación integral..... 43
Figura 6. Mapa de Zonas MAPE de oro en Ecuador..... 49

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO PENAL

"El delito de actividad ilícita de recursos mineros y la reparación integral en razón de la afectación al medio ambiente en la parroquia La Merced de Buenos Aires entre los años 2018-2019"

Autor: Ab. Saud Terán Francisco Javier
Tutor: Mgs. Edwin Paúl Pérez Reina
Año: 2026

RESUMEN

En las últimas décadas algunas zonas ricas en minerales en el Ecuador como la parroquia la Merced de Buenos Aires ubicada en el cantón San Miguel de Urcuquí, circunscripción territorial conflictiva que ha necesitado intervención estatal debido a la concurrencia de personas para efectuar el proceso de actividad minera de manera ilícita sin contar con la autorización o permisos de la autoridad competente, generando daños ambientales. El objetivo general es determinar la reparación integral que se declara en el delito de actividad ilícita de recursos mineros en razón de la afectación al medio ambiente en la parroquia la Merced de Buenos Aires en entre los años 2018-2019, desde el estudio de casos. La metodología de la investigación se realizó en base al enfoque cualitativo para la realización del análisis documental, por medio de la aplicación de los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo, aplicando las técnicas del análisis documental y entrevista y el análisis de los casos, con los instrumentos de ficha bibliográfica, guía de la entrevista y fichas de resumen respectivamente. Teniendo como resultado que, no se dispone la reparación integral por los daños causados al medio ambiente como producto de la infracción del delito contemplado en el COIP, en su artículo 260, verificando en el análisis de casos, la ausencia de la determinación de los daños ambientales ocasionados por la conducta de actividad ilícita de recursos mineros; concluyendo así, en la necesidad de establecer en la norma penal la obligatoriedad que debe tener el cumplimiento de la reparación integral más allá de agravar la pena.

Palabras clave: recursos mineros, reparación integral, medio ambiente.

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO PENAL

"The crime of illegal activity of mining resources and comprehensive reparation due to the impact on the environment in the La Merced parish of Buenos Aires between the years 2018-2019"

Author: Ab. Saud Teran Francisco Javier
Tutor: Mgs. Edwin Paúl Pérez Reina
Year: 2026

ABSTRACT

In recent decades, some areas rich in minerals in Ecuador such as the La Merced parish in Buenos Aires located in the canton of San Miguel de Urcuquí, a conflictive territorial circumscription that has required state intervention due to the concurrence of people to carry out the mining activity process. illegally without the authorization or permits of the competent authority, worsening environmental damage. The general objective is to determine the integral reparation that is declared in the crime of illegal activity of mining resources due to the affectation to the environment in the La Merced parish of Buenos Aires in between the years 2018-2019, from the case study. The research methodology was carried out based on the qualitative approach for the realization of the documentary analysis, through the application of the analytical-synthetic, inductive-deductive methods, applying the techniques of documentary analysis and interview and the analysis of the cases, with the instruments of bibliographic record, interview guide and summary records respectively. Having as a result that, the integral reparation for the damages caused to the environment as a result of the infraction of the crime contemplated in the COIP, in its article 260, is not provided, verifying in the analysis of cases, the absence of the determination of environmental damage caused by the conduct of illegal activity of mining resources; concluding in this way, in the need to establish in the penal norm the obligatory nature that the fulfillment of the integral reparation must have.

Keywords: mining resources, comprehensive repair, environment

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Algunas zonas mineras en el Ecuador han sufrido degradación ambiental debido a varios fenómenos que han influido directamente como explotación ilegal de minerales de las zonas geográficas que contienen estos recursos, esta extracción se realiza de manera artesanal no autorizada, que se ha caracterizado por no aplicar ningún estudio estratégico ni técnico, generando la posible contaminación del ambiente.

Es indispensable tener en cuenta que, los procesos de explotación minera se realizan mediante una concesión estatal a diferentes empresas conforme lo establece el Instructivo Otorgamiento Concesiones Mineras Minerales Metálicos publicado en el Registro Oficial en el año 2016, con el objeto de que el proceso extracción del mineral se realice de forma técnica, especializada y estratégica mediante la utilización máquinas adecuadas y personal capacitado, debiendo presentar y cumplir con un plan para mitigar los efectos posibles que se puedan generar al medio ambiente.

En virtud de lo mencionado, la minería es un sector clave dentro de la economía del país, puesto que, otorga beneficios tales como ingresos tributarios, empleo, atrae inversión extranjera, aprovechamiento de los recursos minerales, mencionados beneficios tienen como finalidad mejorar las condiciones sociales y de las comunidades según el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se detiene. Sin embargo, la minería que se efectúa en el territorio ecuatoriano en su gran totalidad no cumple con lo que establece la ley de minería lo que trae como graves consecuencias irreversibles en el ambiente y los recursos naturales alterando los ecosistemas, también en la salud de la población, y finalmente constituye un factor que se suma a la contaminación y deterioro del planeta y en consecuencia al calentamiento global.

El desarrollo de actividades mineras exige el diseño de estrategias y protocolos que encaminen la debida ejecución de los diferentes procesos productivos y que estén enmarcados dentro de la ley y la responsabilidad social, de manera que se promueva proyectos y operaciones sostenibles y sustentables en bien de la población. Ante los

hechos el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se detiene (2025-2029) aborda en el eje social en su objetivo 3 “Garantizar un Estado soberano, seguro y justo, promoviendo la convivencia pacífica y el respeto de los derechos humanos”, en concordancia con la Política 3.1 “Proteger la soberanía e integridad territorial del Estado y sus espacios marítimos jurisdiccionales contra cualquier amenaza externa o interna”, teniendo como estrategia “ejercer control en las áreas de concesión minera, con el fin de prevenir la extracción ilegal de recursos minerales, protegiendo el patrimonio natural y económico del país”. En el eje ambiente, agua, energía y conectividad en su objetivo 6 “Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y eficiencia energética; en base a la política 6.4 “Conservar, restaurar y gestionar el patrimonio natural y su biodiversidad” (Consejo Nacional de Planificación, 2025).

Por lo tanto, en cuanto al sustento legal se aprecia que las normativas anteriores al Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), como lo son el Código Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 1971) y el Código de Procedimiento Penal (Congreso Nacional, 2000), no se había contemplado la figura jurídica de la actividad ilícita de recursos mineros y la minería artesanal como delitos en caso de no contar con la autorización ni los permisos exigidos por la ley, conforme se plasma en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) desde el año 2014, que actualmente se encuentra vigente. En este enfoque, se comprende que al entrar en vigor el COIP, se da un avance en el desarrollo en el ámbito jurídico penal en el Ecuador, por tanto, se da un avance progresivo del derecho por la necesidad social de amparar estos actos como ilícitos y establecer una sanción privativa de libertad; esta pena privativa de libertad se impone sin tener en cuenta los niveles de afectación ambiental, por lo que no existe correspondencia o proporcionalidad de la pena con el daño que se causa a la naturaleza y con ello, a los habitantes de la zona.

La minería ilegal tiene trascendencia de relevancia en los últimos años, en virtud de que genera no solo un conflicto vinculado con los efectos que sufre la naturaleza, configurándose una infracción penal, puesto que, para explotar, transportar y demás acciones ligadas a la minería, es necesario tener los permisos que exige la ley; en el presente estudio se aborda puntualmente las consecuencias ambientales en la parroquia La Merced de Buenos Aires, con la extracción ilegal del oro, realizada de forma artesanal,

puesto que, las personas acceden por zonas irregulares para no ser detectados por la Policía Nacional, sin portar ninguna autorización ni preparación para efectuar estos procesos.

Ante lo expuesto, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se realizó la reparación integral al existir afectación ambiental en los casos que se configuró el delito de actividad ilícita de recursos mineros parroquia La Merced de Buenos Aires en entre los años 2018-2019?

1.2 Antecedentes

En este direccionamiento en referencia a la extracción de estos recursos mineros, se aprecia un panorama con dos componentes generales:

> (…) el primero, con una actividad minera formal y de gran escala; el segundo, por una actividad minera que se desarrolla a escalas menores en forma tradicional y artesanal, con una reconocida carencia de tecnología adecuada y definida, en muchos casos, por la informalidad y el carácter de subsistencia, lo que la hace insegura, poco rentable, no competitiva y ambientalmente no sostenible (Güiza, 2011, p. 125)

Por lo cual, se evidencia que se afecta al medio ambiente, cuando no se cuenta con estrategias adecuadas efectuar un proceso de extracción y tratamiento adecuado conforme a los lineamientos técnicos y autorizados, realizando acciones contrarias a la ley y a los derechos de la naturaleza, realizando excavaciones de la tierra sin ningún permiso, inobservando las normas y políticas mineras para su efecto.

La minería ilegal al realizarse sin ningún tipo de planificación, orden, materiales estandarizados ni siguiendo un proceso que se ajuste a informes técnicos de evaluación ambiental, genera efectos negativos que no se limitan a la esfera territorial, sino que afecta a las políticas de seguridad, alejamiento del régimen laboral e inclusive en algún caso se da utilización de menores de edad para efectuar este trabajo que requiere conocimiento y técnica de personas con experiencia en el área. En el sentido ambiental la minería legal trata de evitar los “efectos de destrucción del medio ambiente empleado la oferta ambiental deslocalizada, donde todo lugar es adecuado y sustituible; por su parte, la minería ilegal aprovecha los recursos locales, generando daño en su localización única” (Juárez, 2015, p. 140).

En concordancia con lo mencionado, se determina que la minería genera diversos impactos ambientales negativos, en principio ha significado una disputa territorial y competencia con la producción agrícola respecto al acceso a la tierra en términos de superficie y al agua en términos de volumen. Así como la contaminación del suelo con los desechos sólidos y la de fuentes de agua subterránea y superficial originados por los métodos de barrenación, molienda y lixiviación en la extracción y beneficio de la explotación minera. "Los proyectos mineros en manos de empresarios nacionales y extranjeros han propiciado como tendencia un deterioro paulatino del medio ambiente, en virtud de que no se emplean mecanismos para preservar la naturaleza al realizar estas actividades de extracción minera" (Guzmán, 2016, p. 19).

Por otro lado, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se enfoca a que se deben adoptar y ejecutar medidas o estándares para minimizar los efectos de la contaminación al medio ambiente, conforme se ha plasmado en la Constitución de la República, se comprometen estos postulados porque no se cumplen, debido a la mala práctica minera se contamina el medio ambiente en forma descontrolada a causa de una extracción y tratamiento de la minería desmedida. La minería ilegal se realiza mediante actividades rusticas de la minería, "la extracción clandestina del oro, sin el debido control y regulación de las autoridades genera problemas a la salud, daños ambientales y al Estado repercute en su patrimonio, es decir, evasión tributaria e impulsa a la criminalidad social" (Riera, 2016, p. 63).

El modelo de desarrollo actual global impone una serie de patrones que ponen en riesgo la supervivencia del mismo ser humano, tomando en cuenta que se ha generado una sistemática destrucción de un sinnúmero de zonas, por la explotación conduciendo a generar problemas en el medio ambiente y en la salud de las personas que viven alrededor. Estos conflictos ambientales derivados de la "extracción de recursos mineros deben ser atendidos de forma exclusiva por el Estado, porque no solo se vulneran los derechos de la naturaleza, sino que con ello se vulneran los derechos de las personas que se encuentran alrededor" (La Rotta & Torres, 2017, p. 82).

La explotación de material minero como lo son el oro, plata, bronce, níquel y entre otros, si no se efectúan como es debido causa negativos impactos ambientales e irreversibles, por tanto, se determina que los recursos hídricos en la actividad minera ilegal, puede provocar contaminación del agua del sector en donde se lleva a cabo estas actividades.

“En consecuencia, aumenta el contenido de los sedimentos y se causa desviación de los causes de las afluentes que generan transformación del paisaje, también en el campo bilógico, el impacto sobre los bosques naturales y la contaminación del agua” (Atariguana, 2020, p. 91).

El derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional de los derechos humanos, se relaciona directamente con la cuestión que se está analizando en el presente estudio, en virtud de que la cuestión del medio ambiente y los recursos naturales, ha constituido una preocupación constante para los sistemas de protección de los derechos humanos. Es así que, se debe puntualizar que existen disposiciones internacionales de carácter obligatorio para este fin, tal es el caso del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, conocido como Protocolo de San Salvador; el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que establece deberes para los Estados en materia de tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas; y el Convenio sobre Diversidad Biológica.

Mientras que, en la normativa nacional se evidencia en la Constitución de la República del Ecuador publicada en el año 2008, que la naturaleza alcanza el estatus de sujeto de derecho, conforme su artículo 10. Por tanto, en énfasis a esta problemática al explotar los recursos mineros es indispensable que se realice el saneamiento de la zona territorial en la que se realizó este proceso, con mayor relevancia cuando se trata de la actividad minera ilícita, por tanto, es necesario que se determinen medidas legales que se encuentren encaminadas a cumplir con los preceptos constitucionales, y se asegure los derechos de la naturaleza. Mientras que en el COIP se sanciona a las personas que se dediquen a la actividad minera ilegal, pero no se establece la obligatoriedad de que las personas responsables de esta conducta típica, antijuridica y culpable, realicen la reparación integral de la naturaleza, ya que no se establece los grados de afectación en proporcionalidad con la cantidad de material que se encuentre en posesión del imputado.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar los mecanismos de reparación integral que se plasman en las sentencias condenatorias ejecutoriadas por el delito de actividad ilícita de recursos mineros en razón

de la afectación al medio ambiente en la parroquia la Merced de Buenos Aires, en entre los años 2018-2019, con la finalidad de obtener información precisa sobre el alcance, calidad y efectividad de los mecanismos de reparación focalizados en el marco de los derechos de la naturaleza.

1.3.2 Objetivos específicos

- Revisar la legislación penal ecuatoriana e instrumentos internacionales que regulan la actividad minera ilícita, para establecer las penas que se imponen en estos casos, así como las medidas reparatorias que se imponen a los responsables de estas conductas que generan afectación a la naturaleza.
- Describir el contenido de los argumentos teóricos desde las posiciones y aportes de los diferentes catedráticos y académicos que han abordado esta problemática de la contaminación ambiental producto de la actividad minera ilícita.
- Analizar los casos que se han procesado y sentenciado en la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón San Miguel de Urcuquí, abordando cada uno de los elementos que configuran las sentencias ejecutoriadas en el delito objeto de estudio.

1.4 Justificación

El aporte que se realizó mediante esta investigación fue carácter científica en la esfera jurídica se enfocó en el delito de actividad ilícita de recursos mineros y la reparación integral inexistente en favor de la naturaleza pese a ser sujeto de derecho, en razón que estas actividades generan afectación al medio ambiente, específicamente en la parroquia la Merced de Buenos Aires en entre los años 2018-2019, desde la interpretación de lo que expresa la legislación ecuatoriana e instrumentos internacionales, direccionados a la protección del medio ambiente, tomado mayor interés en los últimos años por la connotación social que posee.

La relevancia de este tema se enfoca en la responsabilidad del Estado y la sociedad, con respecto al cuidado y preservación del medio ambiente, desde la creación y cumplimiento de las políticas públicas y normas existentes para asegurar y promover la protección de los derechos de la naturaleza, especialmente cuando se trata de la minería ilegal. Teniendo

presente que en la Supra Norma reconoce el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en pro del buen vivir con todos los elementos básicos para satisfacer sus necesidades (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En la Constitución de la República en su artículo 397, manifiesta que en caso de daños ambientales es el Estado quien debe tomar las medidas necesarias para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, mientras que, quien genere daño deberá efectuar la reparación integral para lo cual, será sometido a un procedimiento y con ello se determinarán las condiciones de este resarcimiento conforme lo establece el ordenamiento jurídico correspondiente. En la supra norma en su artículo 280, se evidencia la necesidad de crear un Plan Nacional de Desarrollo el mismo que se va actualizando en cada gobierno, constatando así los objetivos que persigue el Estado y la sociedad para mejorar la calidad de vida de las personas.

En este contexto, se establece el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se detiene (2025-2029), en el que se plasma en el Eje Ambiente, agua, energía y conectividad, en la que expone la necesidad de actuar en las zonas donde existe minería ilegal, para asegurar la conservación ambiental, por medio de la actualización de las leyes extractivas y el refuerzo de los sistemas de control y fiscalización, mediante auditorías técnicas rigurosas sobre los permisos otorgados, en este apartado se aborda la Política 3.1 que se refiere a "Proteger la soberanía e integridad territorial del Estado y sus espacios marítimos jurisdiccionales contra cualquier amenaza externa o interna, con el ejercicio legítimo del poder estatal y el control efectivo del territorio" (Consejo Nacional de Planificación, 2025), particularmente en lo que respecta a la estrategia expuesta en el literal d, en la que se direcciona a "Ejercer control en las áreas de concesión minera, con el fin de prevenir la extracción ilegal de recursos minerales, protegiendo el patrimonio natural y económico del país" (Consejo Nacional de Planificación, 2025).

Desde otra perspectiva, se aprecia que en el la Reforma del COIP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 599 de 12 de julio del 2024, se ha incrementado las penas privativas de libertad con respecto a este tipo penal abordado en este estudio, estableciendo que "si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), adicionalmente a ello, se expone en el mismo artículo en otro apartado que en caso de realizar estas acciones como parte de la delincuencia

organizada la misma que se sanciona en la ley penal con privación de libertad de 26 a 30 años y se aplicará la multa de 1000 a 1500 salarios básicos unificados del trabajador en general.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

1.1.1 La naturaleza como sujeto de derecho en el Ecuador

1.1.1.1 Definiciones

La naturaleza ha sido contemplada como titular de derecho de acuerdo a las normas y principios fundamentales que rigen dentro del estado ecuatoriano. Tiene derecho a ser respetada integralmente, cuidada y regenerada, puesto que constituye un espacio esencial donde se desarrolla ciclos vitales, de tal manera que el ser humano está comprometido a preservar y velar por su existencia; la biodiversidad y los recursos naturales en el contexto del ordenamiento jurídico busca la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales, su aprovechamiento responsable y bajo supervisión.

> La invocación de la Pachamama va acompañada de la exigencia de su respeto, que se traduce en la regla básica ética del sumak kawsay, que es una expresión quechua que significa buen vivir o pleno vivir y cuyo contenido no es otra cosa que la ética –no la moral individual- que debe regir la acción del estado y conforme a la que también deben relacionarse las personas entre sí y en especial con la naturaleza. (Zaffaroni, 2014, p. 52)

El Estado está obligado a velar y garantizar por la protección y el cumplimiento de los derechos que se atribuye a la naturaleza como sujeto de derechos. La convivencia armónica entre el ser humano y la naturaleza es un eje fundamental que contribuye a mantener un equilibrio e impulsar un ambiente saludable, sin embargo, a pesar que la protección a la naturaleza esté estipulada en ciertos preceptos existen paradigmas en los cuales el ser humano y sus intereses económicos están en un nivel más elevado.

1.1.1.2 Derechos y principios rectores de la naturaleza

En primer momento los derechos de la naturaleza se encuentran intrínsecos en el respeto a su existencia, así como al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, asegurando su restauración y conservación. En este énfasis, el Estado y todas las personas tienen la responsabilidad de su cuidado, debiendo actuar en favor de la naturaleza,

denunciando conductas que atenten en contra de sus derechos, así lo establece la Constitución del Ecuador en su artículo 71 (Asamblea Constituyente, 2008).

Los principios rectores que rigen el ejercicio de estos derechos son la no regresión ambiental, la precaución, responsabilidad objetiva, independiente e indivisible, y su protección es de acción pública, puesto que cualquier persona o comunicad tiene la facultad de exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano deberá aplicar medidas de precaución y restricción de actividades que pongan en riesgo o alteren el equilibrio y estado actual de los ecosistemas, así lo expone el artículo 73 de la Constitución de la República (Asamblea Constituyente, 2008).

1.1.1.3 Protección constitucional

La protección constitucional sobre los derechos de la naturaleza se contempla desde el año 1979, con la vigencia de la Constitución Política, en la que se plasma que, para asegurar la salud y la integridad de las personas, es necesario que se tomen medidas ambientales, para la preservación y protección.

Figura 1. Constituciones del Ecuador

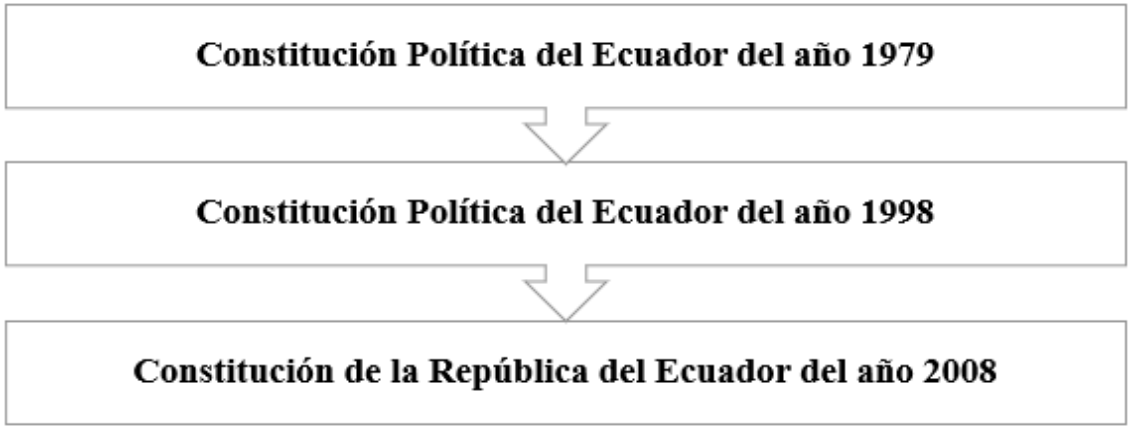

Nota: Elaboración propia.

En las Constituciones del Ecuador se evidencia desde 1979 en la Constitución Política la incorporación del concepto de naturaleza focalizado en la protección ambiental con el objeto principal de tutelar el derecho a la salud de las personas a vivir en un ambiente sano, es así que también en la Constitución Política del Ecuador 1998 vigente desde este

año hasta el 2008, en su artículo 86 mantiene el mismo precepto de garantizar que la ciudadanía viva en un ambiente sano, direccionado al desarrollo sustentable, así como la preservación y conservación ambiental de interés público, en énfasis a los ecosistemas, biodiversidad y elementos que componen la naturaleza.

Posterior a lo cual, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10, manifiesta que las personas de forma individual o colectiva, gozarán de los derechos que se encuentran plasmados en la supra norma e instrumentos internacionales, en el que se reconoce a la naturaleza como sujeto del derecho, gozando de protección de la conducta humana. En el mismo cuerpo legal, en su artículo 14 expone que las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual, es necesario promover políticas ambientales.

En la CRE establece en su artículo 397 de la meta norma indica que "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas" (Asamblea Constituyente, 2008). En secuencia de lo expuesto, en concordancia en su artículo 399 *ibidem*, en el que atribuye responsabilidad estatal en caso de afectar a la naturaleza, siendo corresponsable la sociedad de precautelar su protección.

Todas las personas tienen la facultad y responsabilidad de poner en conocimiento de las autoridades respectivas, sea de manera personal o colectiva cuando conozcan de casos en los que se han realizado acciones que han generado efectos negativos en la naturaleza, afectando el ambiente sano y ecológicamente equilibrado, teniendo en cuenta que la legislación nacional en la esfera penal ha plasmado un conjunto de infracciones penales que sancionan las conductas que han afectado a la naturaleza.

2.1.2 Recursos mineros

2.1.2.1 Dominio inalienable del Estado

Los recursos que generan las mineras se distribuyen entre la empresa contratada, el Estado y en algunos casos con las comunidades en las que se realiza la explotación de minerales, sin embargo, en zonas declaradas como patrimonio nacional y aquellas que son protegidas por su situación geográfica y hábitat de especies de flora y fauna, no se puede extraer ningún tipo de mineral porque afectaría directamente el equilibrio del ecosistema.

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020- 2030, el quinto eje establece: "Regulación, Control y Combate a la Minería Ilegal", tiene como objeto "fortalecer la administración, regulación y control del Estado en las actividades mineras con énfasis en los territorios de mayor riesgo, consolidando la corresponsabilidad con las empresas del sector privado como actores primordiales en la lucha contra la minería ilegal" (Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, 2020, p. 7).

El Estado ecuatoriano promueve una política pública de reparación integral, articulando acciones que permitan de una u otra forma restablecer las condiciones del medio ambiente y compensar los daños ocasionados por la ejecución de actividades de carácter económico que ponen en riesgo la integridad de la naturaleza y el entorno. El objetivo de dicha reparación es contribuir a la protección de los derechos de cada sujeto y al mejoramiento de la calidad de vida de la población y sus componentes.

> La reparación integral es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas. (COA, 2017, art.9, numeral 9, p. 14)

Las acciones constitucionales están estipuladas para bridar protección a los derechos de cada individuo y de la naturaleza, así como también hacer que se cumpla la reparación integral de aquel sujeto de derechos que ha sido vulnerado. En el ámbito de la minería ilegal al ser comprobado el hecho, mediante sentencia debe ordenar reparación material e inmaterial con especificaciones detalladas de aquellas obligaciones que deben ser cumplidas de acuerdo a la justicia. Al igual que se le imputará al acusado las respectivas sanciones y medidas cautelares. Peñaherrera, (2022) con respecto al tema expresa: "la reparación integral se encuentra plasmada en la CRE, y no pertenece a una materia en específico, sino que, debe ser entendida y aplicada en toda materia que incluya la afectación a la naturaleza" (p. 27).

En la CRE, (2008), artículo 14 se establece:

> Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak

> kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Asamblea Constituyente, 2008)

En concordancia con la CRE la prevención, control, reparación y recuperación de los espacios degradados conlleva a una interacción y labor compartida entre la justicia ecuatoriana y la ciudadanía, para ello es esencial la transparencia y correcta aplicación de los preceptos que regularizan el accionar de las personas y la imposición de sanciones equivalentes al daño ocasionado al ambiente.

2.1.2.2 Otorgamiento de concesiones mineras

El Estado a través del Ministerio Sectorial, otorga concesiones mineras mediante actos administrativos; y, a su vez, los concesionarios sólo pueden ejecutar las actividades descritas en el título, previo el cumplimiento de requisitos. Por lo tanto, estos recursos naturales son de beneficio general para toda la sociedad, para invertir en su desarrollo, razón por la cual, la actividad de minería ilegal afecta a que se cumpla con estos fines de impulsar al mejoramiento de la sociedad.

Por otro lado, es necesario mencionar que la finalidad del estudio se enfoca en el delito de actividad ilícita de recursos mineros y la reparación integral en razón de la afectación al medio ambiente en la parroquia La Merced de Buenos Aires entre los años 2018-2019. Teniendo en cuenta que, entre este periodo de tiempo, se dio lugar a la concurrencia masiva de grupos que se dedicaron a la actividad ilícita del oro, sin tener ningún tipo de permiso o autorización para llevar a cabo el proceso de extracción del mineral, así como el transporte y la comercialización.

La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), es un organismo técnico administrativo, que se encarga de supervisar y accionar para el aprovechamiento de los recursos mineros de manera racional con estándares técnicos, con el objeto de que se perciban los beneficios que corresponden al Estado, principalmente con la explotación de estos recursos y su venta, procediendo a dar cumplimiento de las obligaciones con responsabilidad social. Mientras que, si la conducta cumple con los elementos del tipo del artículo 260 del COIP, se somete esta conducta al sistema penal, para que en base a un procedimiento se realice la investigación y se sigan las etapas para que se sancione.

2.1.3 Minería ilegal

2.1.3.1 Conceptualización y definición de la minería ilegal

La minería ilegal ha sido una actividad que ha trascendido en el transcurso de la historia ecuatoriana, convirtiéndose en la actualidad en un fenómeno delictivo que transgrede los derechos de la naturaleza y por tal razón involucra al medio ambiente en general, ya que, tanto el ser humano como los recursos naturales forman parte del ecosistema. La minería irresponsable ha propiciado la destrucción y la contaminación deliberada, generando un impacto ambiental irreversible y un factor importante en el cambio climático y el calentamiento global en sí.

La protección que ejerce el Estado al medio ambiente en este caso específico de delito no es suficiente, puesto que, no incorpora sanciones en cada una de las fases que conlleva este acto ilícito y tampoco garantiza una estricta reparación integral. Avendaño, (2020) al respecto señala:

> (…) se tiene en cuenta que la protección ambiental y las garantías de los derechos humanos fundamentales depende en gran medida de la capacidad del Estado para actuar a lo largo de todo el territorio, disminuyendo la presencia diferenciada, las desigualdades sociales y respaldar el orden jurídico recuperando el monopolio de las armas que se disputan desde las diferentes estructuras criminales. (p. 92)

Las extracciones de minerales en todas sus formas causan deterioro del medio geográfico y contaminación ambiental, ejerciendo un efecto irreversible quebrantando el derecho de los seres vivos. Espinoza, (2020) manifiesta: con la aplicación del "principio de oportunidad" al delito de "minería ilegal", se viene afectando el "principio de desarrollo sostenible" del derecho ambiental, ya que esta actividad ilícita de "minería ilegal" es un hecho punible que afecta gravemente al medio ambiente y sus integrantes, generando un daño irreparable para las futuras generaciones de la humanidad (p. 41).

- **Minería artesanal**

La minería artesanal es una actividad que se presenta con más frecuencia en países desarrollados y a gran escala en américa latina. Este es un medio de subsistencia económico para las familias, y lo realizan de manera informal debido a la inversión y trámites que requiere, es decir que para llevar a cabo acciones de extracción de minerales la indumentaria y los recursos son escasos; cabe mencionar que para ejecutar estos trabajos no poseen medidas preventivas ni planes que reduzcan el impacto y deterioro del medio ambiente.

> Los mineros ecuatorianos artesanales son personas que trabajan con herramientas y equipamiento simples, no utilizan la tecnología. La mayoría son personas que no han recibido una formación académica, esto genera que exploten en depósitos marginales con condiciones extremadamente severas y peligrosas, provocando un considerable impacto ambiental (Quintuña, 2018, p. 1).

Varias zonas del territorio nacional desarrollan este tipo de minería, uno de los asentamientos más grandes está en Buenos Aires, ubicado en el cantón Urcuquí donde se ha evidenciado la presencia de mafias y agrupaciones que no solo han causado perjuicio a la naturaleza, sino que también han traído graves consecuencias alterando el orden y la seguridad de la ciudadanía dando lugar a que se desarrolle todo tipo de delitos, este fenómeno fue denominado la fiebre del oro.

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno expedida en el año 2026, en su artículo 14, expone que se sustituya el art. 78 de la Ley de Minería en su primer inciso expone lo siguiente:

> Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2026)

En el mismo artículo de la ley antes referida, menciona en sus incisos posteriores que los estudios ambientales, planes de manejo ambiental y el otorgamiento de licencias, y demás requisitos ambientales deben seguir un procedimiento para su presentación y calificación, teniendo un compendio de parámetros que se deben cumplir a cabalidad, además las actividades mineras no se pueden realizar hasta que se formalice las garantías económicas del caso como establece la ley. Para ello, los titulares de estos derechos mineros tienen la obligación posterior al año de haber obtenido la licencia ambiental, deben presentar la auditoria para que la entidad de control pueda verificar el cumplimiento de los planes de manejo y normativa ambiental (Asamblea Nacional del Ecuador, 2026).

En el mismo artículo expuesto en líneas anteriores, hace alusión que con respecto a la minería artesanal será necesario que tengan la aprobación de fichas ambientales, para lo cual deberá contar con permisos para la exploración y explotación mediante estudios ambientales específicos. En el mismo énfasis, con respecto a los regímenes de mediana y gran minería requiere aprobación de fichas ambientales y explotación avanzada mediante una declaratoria ambiental, es así que todos los tipos de minería autorizada deben cumplir con la normativa, presentar los documentos y estudios necesarios para obtener los permisos y poder realizar la exploración y extracción de los recursos mineros.

Finalmente, cuando se dé cumplimiento de todos los requisitos antes mencionados, la aprobación de estos documentos y licencias ambientales deberán entregarse en el plazo máximo de seis meses, realizando el conteo desde su presentación, si no se hace dentro de este tiempo se entenderá la inexistencia de oposición e impedimento para el inicio de las actividades mineras, sim embargo, el funcionario que por omisión haya permitido el silencio administrativo positivo, será destituido.

- **Observancia de la afectación ambiental con la explotación minera**

Las actividades mineras simbolizan ingresos para el Estado y desarrollo de las comunidades, sin embargo, se deben tomar las prevenciones ambientales del caso para que estos procesos se realicen en el marco de estándares plasmados en la ley y en la norma técnica.

> La producción o la realización de actividades mineras no son negativas desde una perspectiva económica, pero, cuando un Estado se enfoca únicamente en la producción, queda de lado la protección de los derechos de la naturaleza, poniendo en riesgo el sistema ambiental (Vilela et al., 2020, p. 218).

Desde la perspectiva estatal, la obligatoriedad de cumplir con las exigencias de los postulados constitucionales le compete principalmente al Estado, puesto que, es el responsable de tutelar los derechos de la naturaleza, por medio de lo cual se asegure el entorno sano de las generaciones presentes y futuras.

> La preocupación por el Medio Ambiente y la estabilidad de los ecosistemas ha llevado al Estado peruano a la implantación de un nuevo marco jurídico que permita combatir con mayor eficiencia la actividad minera ilegal, introduciendo en escena al derecho penal para que bajo amenaza de una pena severa pueda servir como instrumento disuasorio para reducir la actividad de minería ilegal y el grave daño, si acaso irreversible, que esta causa al medio ambiente por el uso de mercurio, dragas y otros instrumentos y, equipos similares, igualmente dañosos. (Alarcón, 2018, p. 159)

En el caso del Ecuador la falta de vigilancia, escasa importancia y gestión por parte de las autoridades competentes han impulsado el trabajo a favor de intereses individuales de tal manera que el cuidado de la naturaleza y el derecho a ser protegida ha pasado a segundo plano. Por ejemplo en la provincia de Imbabura en el año 2019 se realizó una inspección por parte del ministerio del ambiente en la zona de Buenos Aires, cantón Urcuquí y se evidenció la presencia de actividades ilícitas ya que se habían instalado campamentos además de las indumentarias y productos químicos para realizar la extracción y tratamiento de material; también “se observó la pérdida de cobertura vegetal, pérdida de biodiversidad, erosión del suelo, afectación paisajística y posible afectación a los recursos de agua y suelo por manejo anti técnico de combustibles y químicos” (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2019).

Figura 2.

Daño ambiental por minería



Nota: Tomado de *Asociación Geoinnova*, 2016, p. 1

Es indispensable que el Estado por medio de sus cinco poderes, se coordine para la creación de leyes y de políticas públicas focalizadas a proteger y preservar la naturaleza, así como las sanciones que se impongan vía administrativa y vía penal, cuando las personas realicen conductas que afectan al medio ambiente. Coexistiendo la corresponsabilidad estatal con la ciudadanía sea de forma individual o colectiva, para tutelar los derechos de la naturaleza, para lo cual todas las personas tienen la facultad de denunciar cuando conozcan hechos que generen o hayan generado daño en el medio ambiente.

2.1.4 Dimensiones e Impactos de la Minería Ilegal

2.1.4.1 Impacto Ambiental

La actividad minera requiere que la empresa que se encuentra a cargo de la concesión, realice todos los informes técnicos ambientales para prevenir y mitigar los posibles daños ambientales que cause la explotación de minerales, por ende, Soria y Cáceres (2023) al respecto mencionan que extraer estos minerales simboliza un ingreso económico relevante para la sociedad, sin embargo, se debe tener en cuenta otro escenario que es el resultado que ocasiona contaminación y destrucción puesto que es “la actividad de origen antrópico que mayor impacto está causando sobre los recursos naturales” (p. 1652).

Los impactos de la minería ilegal son devastadores para el medio ambiente, pues la extracción no regulada de minerales conlleva la deforestación de grandes extensiones de bosques, la contaminación de ríos y suelos con químicos tóxicos como el mercurio y el cianuro, y la destrucción irreversible de ecosistemas frágiles, dando lugar a los efectos negativos que amenazan la biodiversidad, afectan la calidad del agua y el aire, y contribuyen al cambio climático, causando así los problemas ambientales globales. (Bermúdez y Zapata, 2024, p. 222).

De este modo, se evidencia que existen consecuencias ambientales que se deslindan de la actividad minera, y más aún cuando esta no cuenta con los permisos ni autorización para realizar la extracción de minerales, así como su transportación y comercialización. Por otro lado, los daños ambientales generan impactos sociales, puesto que afectan a comunidades que habitan en sus alrededores, puesto que afectan directamente a los recursos naturales, así como a los animales que habitan en el entorno.

3.1.4.2 Impacto Socioeconómico y Cultural

La explotación minera genera recursos económicos, sin embargo, el nivel de afectación a la naturaleza puede significar un valor más alto, puesto que, al contaminar el agua, mueren los animales y las personas no pueden hacer uso de algunas fuentes como ríos, para lo cual, se debe consultar a las comunidades sobre los proyectos mineros, al conllevar la degradación del suelo, deforestación y también el desplazamiento de la fauna.

El derecho ambiental se basa en un principio fundamental que es la precaución, ante el cual, en caso de encontrarse en frente de graves o irreversibles amenazas para el medio ambiente, es preciso contar con medidas preventivas. Es esencial que se implementen medidas efectivas de regulación y mitigación para tutelar los derechos de la naturaleza, en el sentido de resguardar el bienestar de los ecosistemas locales y asegurar la sostenibilidad a largo plazo (Bermúdez y Zapata, 2024).

Otro de los principios que sustentan el bienestar ambiental es el desarrollo sostenible que se enfoca en el equilibrio y crecimiento económico, fomentando la preservación ambiental mediante la participación ciudadana, por medio de decisiones informadas de la comunidad, generando responsabilidad ambiental en las personas que generen daño

ambiental por la explotación ilegal de minerales (Herrera, 2023). Para abordar la minería ilegal no puede limitarse únicamente a lo mencionado, sino que conlleva a un accionar integral en todas las actividades estatales direccionados en el cuidado ambiental.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La CRE (2008), reconoce los derechos y garantías de protección de la naturaleza, reconociéndola como sujeto de derecho, es así que en artículo 71 expone: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos" (Asamblea Constituyente, 2008).

En el mismo marco legal se aborda el derecho a la restauración de la naturaleza para que las personas puedan vivir en un ambiente sano, por tanto, tiene relevancia no solo la protección y preservación, sino que es necesario que se elaboren y ejecuten políticas públicas focalizadas a mantener el medio ambiente lo más equilibrado posible, sin generar gran impacto nocivo.

Los recursos no renovables son recursos que pertenecen al Estado, por ende, lo que existe en el subsuelo, los yacimientos minerales y de hidrocarburos, así como los recursos marítimos y su biodiversidad, por lo tanto, es necesario que la explotación se realice cumpliendo con todos los principios ambientales plasmados en la Supra Norma, en énfasis a los derechos de la naturaleza.

2.2.2 Instrumentos Internacionales

Los tratados y convenios internacionales abordan con claridad los derechos de la naturaleza partiendo desde la emisión de la Carta de la Naturaleza emitida por las Naciones Unidas que entró en vigencia en el año 1982 hace mención a cinco principios focalizados en la conservación, para guiar y juzgar la conducta de las personas cuando esta afecte a la naturaleza, para ello se promueve la protección de sus procesos evolutivos, respetándose la viabilidad genética de la tierra, manteniendo la productividad sostenible,

impulsando la protección en contra de la degradación de la naturaleza de los diferentes conflictos que puede existir entre países como las guerras (Naciones Unidas, 1982).

En el mismo énfasis, se cuenta con la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo para Medio Humano, la primera hace alusión a 26 principios que se rigen al bienestar del ser humano en el desarrollo económico con la protección de los recursos naturales, basando sus principios en el derecho a un medio ambiente adecuado, la soberanía y prevención de daños al medio ambiente, la contaminación y las armas nucleares, finalmente aborda la educación ambiental para impulsar el desarrollo (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972). El Plan de Acción de Estocolmo configuró tres categorías para el accionar global, en el que plasma el programa mundial de evaluación de medio ambiente denominado "Plan vigía", las actividades de gestión ambiental y las medidas de apoyo (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972).

En la Opinión Consultiva OC-23/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2017, solicitada por Colombia con el argumento principal de tener claro las obligaciones de los estados con respecto a la protección que deben asegurar para el medio ambiente en base a la Convención Americana de Derechos Humanos. En esta Opinión Consultiva se determinaron el derecho a un medio ambiente sano desde su autonomía e independencia, comprendiendo la jurisdicción extraterritorial, además del deber de prevención y debida diligencia que deben tener los Estados para prevenir daños ambientales, mediante el principio de precaución y la garantía del acceso a la información, participación y justicia, estableciendo un proceso de actuación cuando se constaten daños ambientales fronterizos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Acuerdo de Integración Subregional Andino mejor conocido como el Acuerdo de Cartagena (2013) conteniendo algunas decisiones de la Comunidad Andina en su Artículo 3, literal d, expone que los estados constituyentes de esta comunidad, entre ellos esta Ecuador, deben emitir acciones para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, en concordancia con el artículo 128 *ejusdem*, asimilando que es necesario que se optimice el uso de recursos naturales renovables y no renovables, para la conservación del medio ambiente.

Tabla 1.

Instrumentos Internacionales de protección al medio ambiente

CONVENIO, ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETIVO
1. Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático	Jun-09-1992	Estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera
2. Protocolo de Kyoto	Ene-15-1999	Reducción de los gases de efecto invernadero
3. Convenio de Diversidad Biológica	Jun-09-1992	Conservación de la Diversidad Biológica, uso sostenible de sus componentes.
4. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología	May-24-2000	Garantizar la protección, transparencia y manipulación con la utilización segura de los OVM resultantes de la biotecnología moderna.
5. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización – ABS	Abr-01-2011	Compartir los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos en forma justa y equitativa.
6. Convención de la Lucha contra la Desertificación y Sequía	Ene-19-1995	Manejo Sostenible de la Tierra en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, degradación neutral.
7. Convención Ramsar relativa a los Humedales		Conservación y uso racional y sostenible de los ecosistemas húmedos.
8. Convención sobre Comercio Internacional de Especies	Dic-20-1979	Someter el comercio internacional de especímenes de

	Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES		determinadas especies a ciertos controles.
9.	Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres CMS		Efectuar el control de la conservación de las especies migratorias.
10.	Acuerdo de Albatros y Petreles (ACAP)		Lograr y mantener un estado de conservación favorable.
11.	Convenio para la conservación y Manejo de la Vicuña	Dic-20-1979	Fomentar la conservación y el manejo de la vicuña, como alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino.
12.	Convención Interamericana para la protección y Conservación de las Tortugas Marinas - CIT	Dic-31-1998	Promueve la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen.
13.	Convenio de Basilea sobre movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos		Promover la reducción y control del movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y su correcta eliminación siguiendo los respectivos protocolos.
14.	Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes COPs		Tutelar la salud de las personas y el medio ambiente de la generación de uso y/o la emisión de COPs
15.	Convenio de Rotterdam sobre procedimiento de consentimiento fundamentado previo sobre ciertos productos químicos peligros objeto del comercio internacional		El desarrollo de herramientas esenciales para eliminar los depósitos de plaguicidas caducos y gestionar de manera

			óptima sus productos químicos para proteger la salud de las personas.
16.	Convención de Minamata sobre Mercurio	Oct-11-2013	Proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.
17.	Convención sobre Comercio Internacional de Maderas Tropicales ITTO – OIMT	2011 en reemplazo del Convenio de 1994	Generar un marco eficaz para la consulta, cooperación internacional y la elaboración de políticas públicas.
18.	Comisión Ballenera Internacional (CBI)	Reactivado marzo 2008	Reglamentar la caza de las ballenas.
19.	Foro de Naciones Unidas sobre Bosques	junio 2001	Implementar diálogos políticos entre Gobiernos relativos a la conservación, manejo y uso sostenible de Bosques.
20.	Alianza para las Montañas	Adherido el 30 de mayo de 2006	Mejorar la vida de los habitantes de las montañas y el desarrollo sostenible de las zonas montañosas de todo el mundo.

Fuente: Ministerio del Ambiente, 2016.

Estos instrumentos internacionales han sido promulgados con la finalidad de proteger, conservar y preservar a naturaleza con respecto a la flora y fauna, desarrollando Protocolos, Convenciones y Convenios focalizados en obtener resultados, para mitigar los efectos de calentamiento global y efecto invernadero que actualmente constituye una problemática actual a escala mundial, por ende, el Ecuador es participe activo de todas las acciones que se promuevan internacionalmente para preservar el medio ambiente.

2.2.3 Legislación nacional

2.2.3.1 Ley de Minería

La ley de minería establece los principios y normas para el ejercicio de esta actividad, tomando en consideración los derechos de la naturaleza y la importancia de un ambiente equilibrado y apto para vivir. En su artículo 1 refiere que en base al ejercicio soberano de los derechos del Estado tiene la facultad de "administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Para dar inicio a las actividades vinculadas con la minería, extracción de materia prima, entre otras acciones que tengan que ver con alterar el estado natural en que se encuentra la naturaleza, la ley establece que exista los estudios técnicos necesarios para mitigar el impacto negativo en el entorno, así como también la obtención de licencias, con la finalidad de garantizar el cuidado, protección y reparación integral del medio ambiente.

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2026) en el cual, expone algunos parámetros que se deben dar cumplimiento para obtener las licencias y permisos según el tipo de minería. Ante lo expuesto, se evidencia la necesidad y obligatoriedad de que todas las empresas que realicen actividades mineras que han obtenido los permisos de ejecución para la explotación y extracción de minerales, lo realicen mediante un plan ambiental y de saneamiento del mismo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2026).

> En los regímenes de mediana y gran minería, para el período de exploración inicial, se requerirá la aprobación de fichas ambientales, para la exploración avanzada una declaratoria ambiental, en tanto que, para la etapa de explotación y las fases subsecuentes requerirán de estudios ambientales, mismos que deberán ser modificados o actualizados en dependencia de los resultados. Sobre la base de estos instrumentos, se otorgarán las correspondientes licencias ambientales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2026)

Finalmente, cuando se dé cumplimiento de todos los requisitos antes mencionados, la aprobación de estos documentos y licencias ambientales deberán entregarse en el plazo máximo de seis meses, realizando el conteo desde su presentación, si no se hace dentro de este tiempo se entenderá la inexistencia de oposición e impedimento para el inicio de las actividades mineras, sim embargo, el funcionario que por omisión haya permitido el silencio administrativo positivo, será destituido.

2.2.3.2 Código Orgánico del Ambiente

El Código Orgánico del Ambiente se ha establecido para garantizar la convivencia integral y un ambiente sano entre el ser humano y el entorno; además mediante políticas públicas busca que exista un control exhaustivo dentro de las actividades que involucran el manejo de los recursos naturales tanto renovables como no renovables. La aplicación de los principios ambientales promoverá el respeto y cumplimiento a los derechos dentro de un ambiente óptimo para el buen vivir. En el artículo 5 de esta ley, en los numerales 5,6 ,7 y 8 contempla siguiente: Derecho de la población a vivir en un ambiente sano (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

Figura 3.
Derecho a un ambiente sano y equilibrado

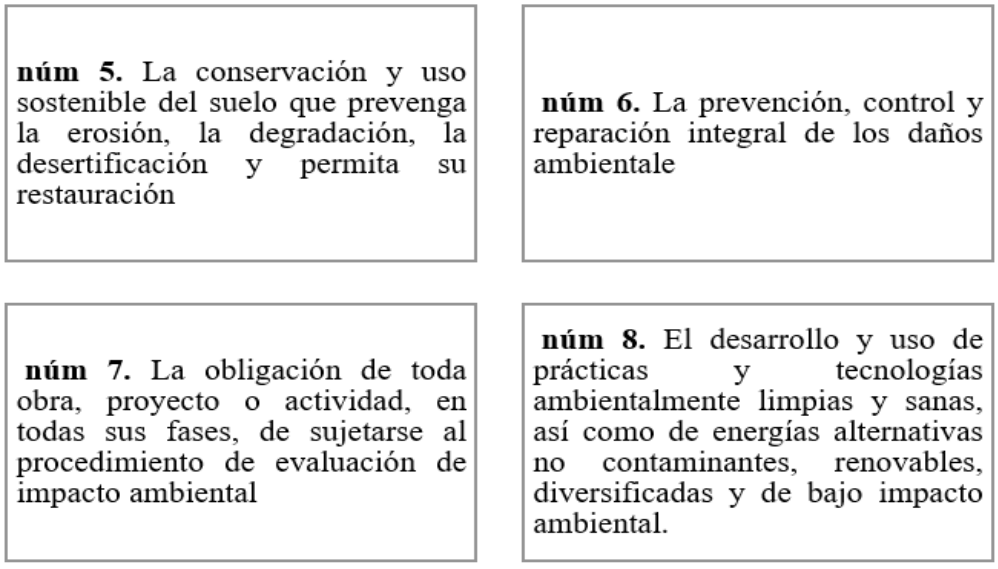

Nota: Tomado de *Código Orgánico del Ambiente*, 2017, art. 5

Este cuerpo legal contempla los lineamientos bajo los cuales, las autoridades deben accionar para proteger los derechos de la naturaleza, estableciendo instituciones responsables por regular y controlar la aplicación de la ley y la preservación ambiental en todas las actividades humanas. La actividad minera ilícita genera afectaciones ambientales, puesto que, no posee las autorizaciones correspondientes para efectuar un proceso adecuado, controlando la afectación ambiental, para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, protegiendo los derechos de la naturaleza.

Conforme al Código Orgánico del Ambiente (2017), expresa que los deberes del Estado y de las personas son:

> Son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, , comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, los siguientes: 1. Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible; 2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; 3. Crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; 4. Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales; e, 5. Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 7)

En conformidad con la Constitución de la República, existe la necesidad de que el Estado asegure la protección ambiental por medio de la creación de leyes y políticas públicas que permitan regular las actividades del ser humano con respecto de los recursos naturales renovables y no renovables, asegurando la preservación del medio ambiente, para que las personas puedan vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para las presentes y futuras generaciones.

2.2.3.3 Código Orgánico Integral Penal

Conforme se aprecia que en el la Reforma del COIP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 599 de 12 de julio del 2024, se ha incrementado las penas privativas de libertad con respecto a este tipo penal abordado en este estudio, estableciendo que “si

producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), adicionalmente a ello, se expone en el mismo artículo en otro apartado que en caso de realizar estas acciones como parte del delito de delincuencia organizado o de grupos armados, teniendo una pena privativa libertad de 26 a 30 años, además de que se aplica una multa desde 1000 hasta 1500 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Las acciones u omisiones que son sancionadas son las que se encuentran descritas y contenidas en una norma penal, puesto que, el principio de legalidad exige que para ser procesada y sancionada una persona debe existir una ley que contenga la prohibición de la conducta, así como la sanción. Del mismo modo, se contempla el concurso real y concurso ideal de las infracciones se realiza conforme al máximo de años que se puede acumular la privación de libertad, particularmente en el Ecuador puede ser acumulativa de un máximo de 40 años. En la práctica penal nacional, se aplica el modelo del concurso real, en razón de que cada delito es perseguido de manera individual.

- **Conducta penalmente relevante**

El Código Integral Penal en el artículo 22 expone cuales son las conductas penalmente relevantes: "Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Las conductas penalmente relevantes se configuran como infracciones, mismas que a su vez pueden ser contravención o delito, que se determinarán conforme a las circunstancias del hecho, la intencionalidad y el resultado.

Estas conductas son relevantes porque han vulnerado bienes jurídicos protegidos por la ley, siendo la acción penal de carácter público y el ejercicio de la acción puede ser pública o privada, puesto que va a depender del delito que se persiga. Todas las acciones u omisiones que se encuentran prohibidas serán sometidas al procedimiento penal, para que sean juzgadas e impuestas una pena.

- **Delito**

El concepto material del delito en el derecho penal, puesto que el concepto formal constituye el conjunto de normas jurídicas que prevén delitos y determinadas circunstancias del delincuente y les asignan, como consecuencias jurídicas más importantes, penas o medidas de seguridad (Luzón, 2004, p. 48). El delito está contemplado en el Código Orgánico Integral Penal artículo 19 como una "infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La conducta típica, antijurídica y culpable: El artículo 18 sobre la infracción penal establece: "Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Particularmente con respecto al delito de minería ilegal, se encuentra plasmado en tres elementos normativos que son. "a) la realización de un acto minero; b) el no contar con la autorización de la entidad administrativa; y c) el daño potencial o efectivo al medioambiente" (Huamán, 2014, p. 428).

A. Elementos del delito

Los elementos del delito según el COIP, son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, conforme se detallan a continuación:

Figura 4.

Elementos del delito

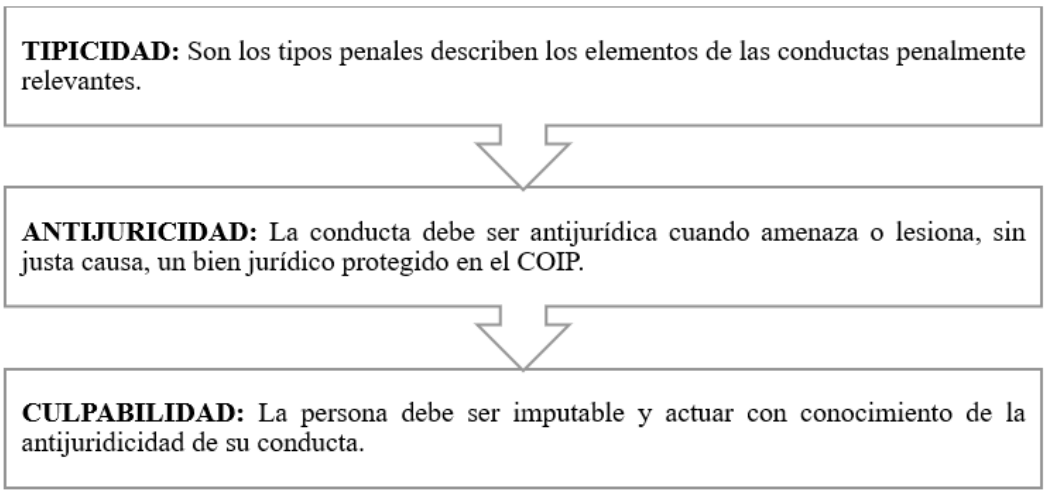

Nota: Tomado de Asamblea Nacional del Ecuador, 2014.

La tipicidad es una de las categorías del delito, la cual se refiere a todos los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, son aquellas que, por acción u omisión realizadas de forma dolosa o culposa, han vulnerado uno o varios bienes jurídicos protegidos por la ley penal. La conducta típica es la que está prohibida por la ley, cumpliendo con el principio de legalidad, al contar con la descripción de la conducta para ser sancionada.

La antijuricidad es otra categoría del delito, en la que contempla que se constituye de actos u omisiones que se realizan en contra de la ley, la conducta puede realizarse por dolo o culpa, es decir con intencionalidad o sin ella, circunstancias de las cuales va a depender la sanción que se le imponga al sujeto activo.

La culpabilidad como última categoría del delito conlleva a que la persona sea imputable del delito, quien a actuado con conocimiento de la antijuricidad de su conducta, caso contrario sin configurarse la culpabilidad se trataría de un injusto penal.

Tabla 2.

Elementos de la tipicidad objetiva de la actividad ilícita de recursos mineros

ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS (COIP, ART. 260)	
Elementos de la tipicidad objetiva	
Sujeto activo	La persona que sin autorización de la autoridad competente
Sujeto pasivo	Medio ambiente
Conducta punible	La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros.
Resultado lesivo	Daños al ambiente

Bien jurídico protegido	La protección de la preservación del medio ambiente, vivir en un ambiente sano y ecologicamente equilibrado

Tabla 3.

Elementos de la tipicidad objetiva en el delito de muerte culposa

ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD EN EL DELITO ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS (COIP, ART. 260)	
Elementos de la tipicidad subjetiva	
Dolo	Al extraer, explotar, explorar, aprovechar, transformar, transportar, comercializar o almacenar recursos mineros sin autorización de la autoridad competente. (Intención y conocimiento)
Culpa	No es aplicable.

Elaboración: Propia.

B. Tipo penal- Minería ilegal

"El tipo penal, acertadamente, no delimita cual es el espectro de actos mineros que son punibles, sino que establece un catálogo semiabierto de actividades donde puede concretarse" (Huamán, 2014, p. 429). El tipo penal conforme lo expone el COIP se refiere a todos los elementos que constituyen la conducta que se va a sancionar al constatarse su configuración mediante un procedimiento penal.

El tipo penal es la actividad ilícita de recursos mineros plasmado en el artículo 260 del COIP, específicamente en el siguiente texto "La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), estableciendo en su tercer inciso lo siguiente:

> Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si se comete como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada o grupos armados organizados se sancionará con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta

años y multa de 1000 a 1500 salarios básicos unificados del trabajador en general. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

C. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido se establece según las necesidades y exigencias de la sociedad en un tiempo y espacio determinado, llamado a limitarlo el legislador a través del derecho positivo: bien jurídico será solo aquello que merezca ser protegido por la ley penal. "Bienes jurídicos son las condiciones necesarias, según la observación empírica, de un correcto funcionamiento de los sistemas sociales" (Guevara, 2016, p. 10).

En el delito de actividad ilícita de recursos mineros, se tutelan los derechos de la naturaleza, así como el aseguramiento que las personas vivan en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a la salud, a la vida. Estos bienes jurídicos protegidos deben ser priorizados en el actuar estatal y comunitario.

D. Protección de los recursos naturales

La protección de los recursos naturales constituye una estructura organizada de normas, políticas, programas y planificaciones que se orienten a prevenir y controlar los efectos negativos que causan actividades no regularizadas que deterioran el medioambiente en general. Es importante la conservación apropiada de la naturaleza y sus componentes con la finalidad de reducir la contaminación, el impacto ambiental, promoviendo un modelo sostenible en cuanto al manejo de los recursos naturales.

3.2.4 Reparación Integral en los casos de actividad ilícita minera

En la CRE en su artículo 397, con respecto a la reparación por daños ambientales, manifiesta lo siguiente:

> En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad

también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (Asamblea Constituyente, 2008)

La Supra Norma incide en que el Estado es el encargado de velar por la regulación de las normas reparatorias del medio ambiente, que cuando se trata de un delito, deberá ser perseguido por la Fiscalía General del Estado al constituirse un delito de acción pública, debiendo establecer las medidas de reparación integral para cumplir con este fin de conservación ambiental.

En el COIP se determina que los fines de la pena son prevención del cometimiento de delitos, por medio del desarrollo de derechos y capacidades, dando paso a la reparación integral en favor de la víctima (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 52). En el artículo 77, *ibidem* expone que los daños causados por el cometimiento del delito serán: "La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 77)

Los mecanismos de reparación integral conforme al COIP son los siguientes:

Figura 5.

Mecanismos de reparación integral

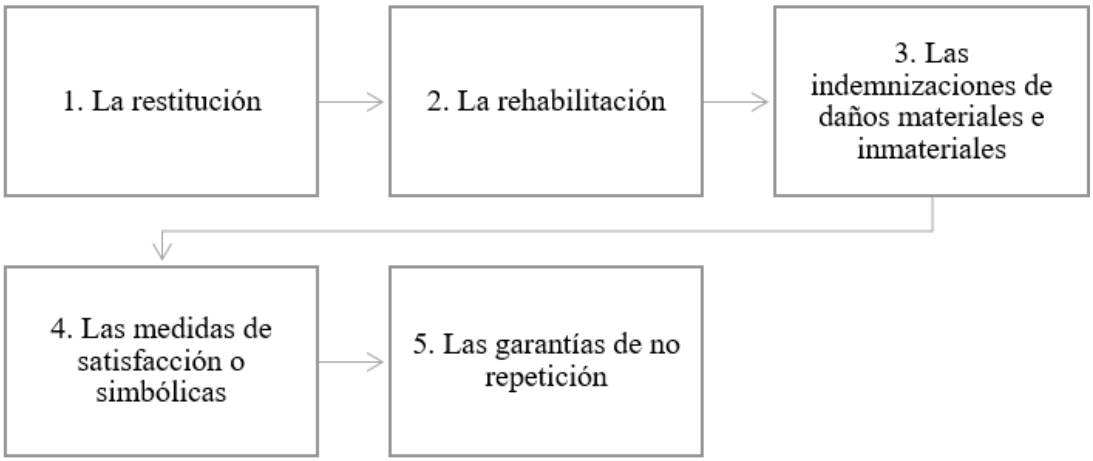

Nota: Tomado de Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 78.

Los mecanismos de reparación integral contemplada en el COIP, en base al artículo 78 se evidencia que las medidas de reparación aplicables son las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales y las garantías de no repetición, sin embargo, se evidencia la ausencia de obligatoriedad en la reparación de daños ambientales por el cometimiento de

algún delito de esta naturaleza, es decir, que al cometer el delito de actividad ilícita de recursos mineros, cuenta únicamente con la sanción privativa de libertad, más no se determina el daño generado al medio ambiente para su respectiva reparación integral.

El Código Orgánico del Ambiente se ha establecido para garantizar la convivencia integral y un ambiente sano entre el ser humano y el entorno; además mediante políticas públicas busca que exista un control exhaustivo dentro de las actividades que involucran el manejo de los recursos naturales tanto renovables como no renovables. La aplicación de los principios ambientales promoverá el respeto y cumplimiento a los derechos dentro de un ambiente óptimo para el buen vivir (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Descripción del área de estudio/Descripción del grupo de estudio

El presente estudio se efecto desde el análisis teórico práctico, el delito de actividad ilícita de recursos mineros y la reparación integral en razón de la afectación al medio ambiente en la parroquia la Merced de Buenos Aires en entre los años 2018-2019, con lo cual, se evidenció desde la esfera socio jurídica los conflictos desde el cometimiento de este delito que, particularmente afecta directamente a los derechos de la naturaleza, como lo es la tierra. Por ende, pueden verse comprometidos los derechos de las familias que viven alrededor de esta circunscripción territorial, porque la contaminación de los ríos, es un mal que se ignora como que no fuere una realidad de este poblado.

Para lo cual, el método analítico-sintético, permitió recopilar la información que constituye la problemática, desde la tipificación del delito de actividad ilícita de recursos mineros en el COIP, para comprender su procedimiento y el cumplimiento de la reparación integral de los daños ambientales resultantes de la infracción.

Del mismo modo, se aplicó el método inductivo, en virtud de que en base a la información obtenida se analizó y se ampliaron las nociones sobre el tema formulado. Por otro lado, también se empleó el método deductivo, puesto que, una vez que plasmaron estos datos generalizados se procedió a establecer conclusiones claras sobre lo investigado.

3.2 Enfoque y tipo de investigación

a) **Según el enfoque:**

Investigación Cualitativa: Los estudios cualitativos se caracterizan por abordar la conducta humana y su entorno. En este énfasis, la investigación se centra en analizar los elementos que componen la controversia de afectación ambiental a falta de medidas necesarias para mitigar efectos causados por la actividad minera ilícita, por ser un tema de gran relevancia jurídica.

b) Según la Finalidad:

Investigación aplicada: Tiene como objeto resolver problemas que se denominan como prácticos, para optimizar los procesos, su finalidad se orienta en primer lugar a la búsqueda de fundamentos teóricos e información que sustenten el proyecto y en segunda instancia porque se diseñará una propuesta de texto normativo con el propósito de promover la recuperación del medio ambiente en los casos perseguidos por el delito de actividad ilícita de recursos mineros y la reparación integral en razón de la afectación al medio ambiente en la parroquia la Merced de Buenos Aires en entre los años 2018-2019, considerándose así, que esta investigación es una base de consulta para futuros estudios en la misma línea.

c) **Según el alcance**

Investigación Explicativa: Su objetivo es la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer una estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquellos, se ha formulado la indagación y la determinación de la estructura y elementos prominentes de la controversia del delito de actividad ilícita de recursos mineros y la reparación integral en razón de la afectación al medio ambiente en la parroquia la Merced de Buenos Aires en entre los años 2018-2019, por tratarse de una problemática actual y de gran relevancia jurídica.

3.3 Procedimiento de investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se hace importante recopilar toda la información disponible sobre la controversia analizada mediante el análisis documental, la misma que permitió abordar todos los elementos que conllevaron a alcanzar los objetivos formulados identificando la existencia de medidas reparatorias en favor del medio ambiente y la comunidad o si estas se omiten al momento de dictar una sentencia condenatoria ejecutoriada.

3.3.1 Técnicas

Las técnicas a aplicadas son el análisis documental, en razón que se recopiló toda la información relevante acerca del tema de estudio y con ello, se plasmaron los efectos que

se han generado ambientalmente en la parroquia objeto de estudio y los mecanismos legales que pudieren ser efectivos para el caso. Del mismo modo, se realizaron tres entrevistas a una señora Fiscal de la Fiscalía del cantón San Miguel de Urcuquí, a un señor Juez de la Unidad de Garantías Penales y al jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con la finalidad de enriquecer este estudio con los conocimientos y experiencia de estos profesionales.

El análisis de casos que permitió comprender si se da cumplimiento o no a la reparación integral direccionada a restituir los daños causados en el medio ambiente, para ello se revisaron siete casos del cantón San Miguel de Urcuquí, en las sentencias de casos que tuvieron sentencias condenatorias ejecutoriadas por el delito de actividad minera ilícita, estableciendo diferenciación en los indicadores obtenidos de la decisión judicial.

3.3.2 Instrumentos

Parala revisión y análisis documental se diseñaron fichas bibliográficas, procediendo a registrar los aportes de cada uno de los autores que han abordado la controversia, para comprender el eje temático formulado, efectuando la lectura y análisis las contribuciones académicas plasmándolas en el estudio para sustentar el presente estudio.

Del mismo modo, para aplicar la entrevista se elaboró una guía de preguntas semiestructuradas, las cuales se dirigieron a tres profesionales que ejercen en diferentes áreas e instituciones, con trayectoria enfocada en el área de estudio, quienes conocen plenamente esta controversia

Para el análisis de casos se aplicó una ficha de resumen del contenido de la sentencia, para identificar si se dispone la reparación integral direccionada a remediar el daño ambiental, cuando se declara la sentencia condenatoria ejecutoriada.

3.3.4 Muestra

Se aplicó el muestreo no probabilístico intencional, puesto, que se ha seleccionado la muestra teniendo como base el conocimiento, la experiencia y el área de trabajo, aplicándose a tres profesionales: a una señora Fiscal de la Fiscalía del cantón San Miguel de Urcuquí, a un señor Juez de la Unidad de Garantías Penales y al jurídico de la Dirección Zonal 1

del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con la finalidad de enriquecer este estudio con los conocimientos y experiencia de estos profesionales

3.4 Consideraciones bioéticas

En cuanto a las consideraciones bioéticas se debe señalar que la bioética se presenta como una herramienta argumentativa explícita para aplicar, crear o interpretar el derecho, pero en lo que respecta al impacto de la bioética hace que el derecho sea menos abierto y explícito, pero se emplea este enfoque como mecanismo de análisis de la controversia formulada. (Rivera, 2015, p. 2744)

Por lo tanto, la bioética es aplicable al derecho, por tanto, su función se encuentra ligada al estudio del mismo, por ende, se resalta en este estudio la importancia de tomar en consideración la bioética en razón de que se encarga de analizar las relaciones, acciones y actividades del ser humano, por tanto, concierne también al derecho. Particularmente en este estudio se ha profundizado este tema denominado “El delito de actividad ilícita de recursos mineros y la reparación integral en razón de la afectación al medio ambiente en la parroquia la Merced de Buenos Aires en entre los años 2018-2019”, con fundamentos bioéticos que direccionan al estudio considerando la conducta humana y sus efectos.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis documental

Los recursos naturales se encuentran protegidos por la legislación ecuatoriana, principalmente desde la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, expone en su artículo 408, que estos recursos son propiedad de carácter inalienables, imprescriptibles e inembargables perteneciente al Estado, estos recursos naturales no renovables solo serán explotados cuando se cumpla con todas las normas y lineamientos ambientales establecidos en el ordenamiento respectivo, beneficiándose del aprovechamiento de los recursos el Estado, garantizando el cuidado de la naturaleza y con ello, la restauración y preservación de los ciclos naturales, previniendo que se afecte al buen vivir de las personas.

La explotación de recursos naturales, se debe regir en función del Plan Nacional de Desarrollo, en razón de que las diferentes fases de la exploración y explotación, cumpliendo con todos los estándares que se requieran para tal efecto, llevándose a cabo conforme a los intereses colectivos. Según la Ley de Minería (2009). Esta actividad lícita minera se desarrolla en fases como la prospección, la identificación de zonas donde existan minerales para ser explotados, así como la exploración de la extensión del yacimiento, contenido y calidad del mismo, evaluando el ámbito económico, que se desarrolla, a su vez, en dos sub fases como son: inicial y avanzada; luego viene la explotación, como el conjunto de operaciones destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento, como a la explotación y transporte del material. Seguidamente procede el beneficio, como el conjunto de procesos químicos, físicos o metalúrgicos en orden a la elevar el contenido útil del mineral, a través de la función y refinación.

Figura 6.

Mapa de Zonas MAPE de oro en Ecuador.

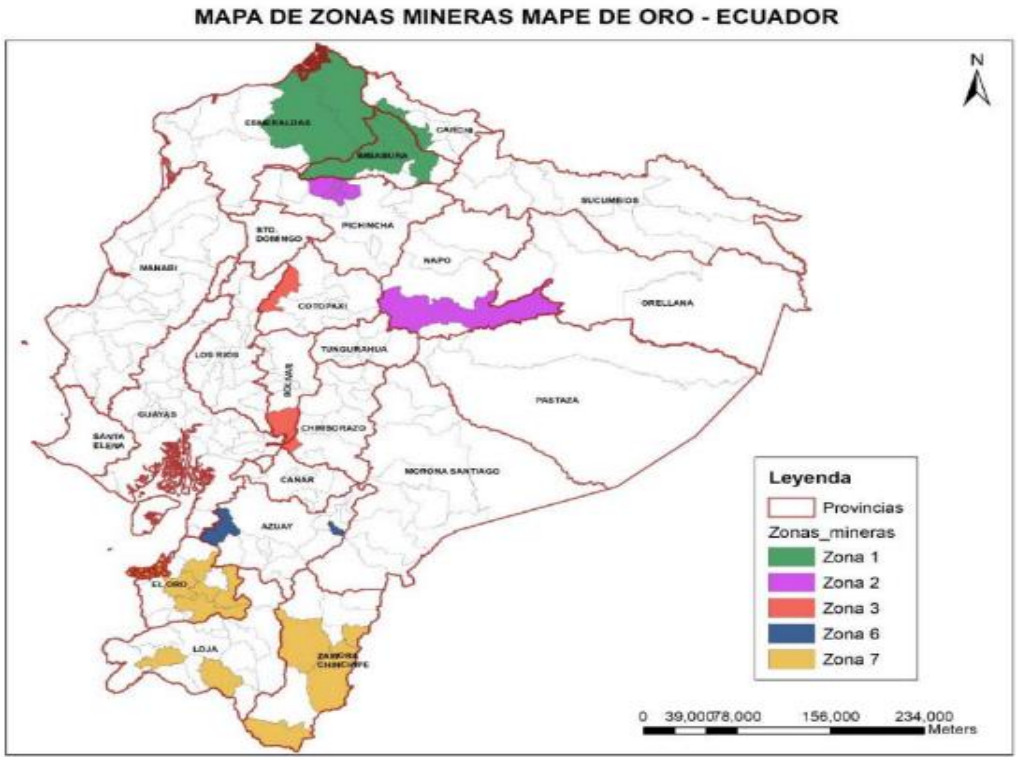

Nota: Tomado de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2018.

En la figura 7, se observa a nivel nacional las reservas de oro en el Ecuador evidenciando en la zona 1, en la que se encuentra la provincia de Imbabura la existencia de reservas de estos recursos naturales. En este sentido, se debe resaltar que la parroquia La Merced de Buenos Aires, contiene una de las reservas de oro que, a pesar de encontrarse concesionada a una empresa, existen grupos de personas que realizan procesos de extracción y explotación sin tener ningún tipo de permiso ni autorización.

La actividad ilícita de recursos mineros contempla en el COIP, la descripción del tipo y la sanción que se debe imponer, sin embargo, es necesario hacer énfasis en que no se contempla que se debe efectuar la reparación integral del daño ambiental, observándose generalmente en algunos de los casos que la sentencia abarca la pena privativa de libertad y la multa que se impone, pero no se tiene en cuenta el análisis técnico sobre la magnitud del daño que genera el haber extraído y explotado estos recursos naturales para el ambiente y para las personas que viven alrededor, afectando a su buen vivir.

Tabla 4.
Estadística de actividad ilícite de recursos mineros en cantón Urcuquí por estado procesal

ESTADÍSTICA DE ACTIVIDAD ILÍCITE DE RECURSOS MINEROS EN CANTÓN URCUQUI POR ESTADO PROCESAL

			TIPO_DELITO	**CONSUMADO**		**TOTAL**
			AÑO	**2018**	**2019**	
CANTON_INCIDENTE	**DELITO**	**ARTICULO**	**ESTADO_PROCESAL**			
SAN MIGUEL DE URCUQUI	ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	260	DICTAMEN ACUSATORIO	5	7	12
			INVESTIGACION PREVIA	8	10	18
			PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ACEPTADO	1	1	2
			SENTENCIA CONDENATORIA	14	22	36
TOTAL				**28**	**40**	

Se evidencia un total de 28 causas en el año 2018, evidenciando el aumento en el año 2019 a un total de 40 causas que llegaron a conocimiento de la Fiscalía de Urcuquí de las cuales, 14 y 22 respectivamente recibieron sentencia condenatoria, comprendiendo la magnitud de la problemática de este delito de actividad ilícita de recursos mineros.

4.2 Resultado y análisis de la entrevista

P1: ¿Cómo se encuentra regulado el delito de actividad ilícita de recursos mineros en la legislación penal ecuatoriana y cuáles son los elementos de este delito?	
ENTREVISTADO/A	**RESPUESTA**
Mgs. Jessica Patricia Andrade (Fiscal de la Fiscalía con sede en el cantón Urcuquí)	El delito de actividad ilícita de recursos mineros es nuevo en el COIP, porque en el anterior Código Penal y Código de procedimiento penal no contemplaba esta institución jurídica. Desde el año 2014 se describe en su artículo 260,el que establece que todas las personas que sin tener autorización de la autoridad competente que extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años; si se trata de minería artesanal se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años, si como resultado se causó daños ambientales,

	la pena privativa de libertad se impondrá entre siete y diez años de privación de libertad.
Mgs. Iban Sucizhañay Quintuña (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	El delito de actividad ilícita de recursos mineros tiene vigencia con el Código Orgánico Integral Penal del 2014, en donde se expone qué está conducta será sancionada cuando se comprueben los siguientes verbos rectores extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros sin tener la autorización de la autoridad competente, teniendo como pena privativa de libertad de cinco a siete años, si se cataloga como si minería artesanal se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres, pero si se evidencia daños ambientales esta pena se agrava de siete a diez años.
Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Este delito se encuentra plasmada en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 260 expresa que las personas que actuando sin previa autorización o los correspondientes permisos otorgados por la autoridad que tiene competencia, por ende quien extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años, si es minería artesanal de uno a tres años y si se generó daño ambiental la pena será de cinco a siete años.

INTERPRETACIÓN:

Las profesionales entrevistadas por unanimidad expresan que, el delito de actividad ilícita de recursos mineros es una nueva en el COIP, desde el año 2014 se describe en su artículo 260,el que establece que todas las personas que sin tener autorización de la autoridad competente que extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años; si se trata de minería artesanal se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años, si como resultado se causó daños ambientales, la pena privativa de libertad se impondrá entre siete y diez años de privación de libertad.

P2: ¿Qué procedimiento penal se sigue en estos casos y cuál es el trámite?

ENTREVISTADO/A	RESPUESTA
Mgs. Jessica Patricia Andrade (Fiscal de la Fiscalía con sede en el cantón Urcuquí)	Generalmente este tipo de delitos son flagrantes, cuando la Policía Nacional sigue el procedimiento aprehendiendo a los sospechosos, dando a conocer a Fiscalía mediante el parte policial, y la cadena de

	custodia de los elementos incautados, posterior a ello, se convoca a la audiencia para la calificación de la flagrancia, en la misma el juzgador determina a petición del Fiscal si es procedente la prisión preventiva o se le establecen mecanismos alternativos para que se asegure la comparecencia durante el procedimiento penal, para que se impute el delito y se sancione como dice el COIP.
Mgs. Iban Sucizhañay Quintuña (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Depende el procedimiento y como se haya ejecutado el delito y bajo qué circunstancias llega a conocimiento de Fiscalía. En primer lugar, se debe identificar si es flagrante o no flagrante, se debe establecer la cantidad de material que se haya explotado, extraído, transportando, comercializando, etc. El trámite a seguir, cuando son casos de flagrancia, la Policía cuando hace los operativos y aprehende a estas personas al corroborar que se encuentra en su poder material minero, la Policía aprehende y realiza el parte policial que debe ser puesto en conocimiento de Fiscalía de manera inmediata para que se convoque a la audiencia de calificación de flagrancia en base al artículo 529 se establece la audiencia de calificación de flagrancia, identificando el delito.
Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Depende el procedimiento que se siga, generalmente en estos casos de este delito se sigue en procedimiento ordinario desde el artículo 580 al 629, o de ser el caso, y con la aceptación de los hechos se puede someter al procedimiento abreviado en base al artículo 635 al 639, estos se encuentran contemplados en el COIP.

INTERPRETACIÓN:

El trámite y procedimiento a seguir, se enmarcan desde la determinación si se trata de un delito flagrante o no flagrante, generalmente cuando se refiere al delito del 260, cuando es flagrante la Policía Nacional sigue el procedimiento aprehendiendo a los sospechosos, dando a conocer a Fiscalía mediante el parte policial, y la cadena de custodia de los elementos incautados, posterior a ello, se convoca a la audiencia para la calificación de la flagrancia, en la misma el juzgador determina a petición del Fiscal si es procedente la prisión preventiva o se le establecen mecanismos alternativos para que se asegure la comparecencia durante el procedimiento penal, para que se impute el delito y se sancione como dice el COIP

P3: ¿Cómo se clasifican las escalas o niveles para sancionar este delito de actividad ilícita de recursos mineros?

ENTREVISTADO/A	RESPUESTA
Mgs. Jessica Patricia Andrade (Fiscal de la Fiscalía con sede en el cantón Urcuquí)	Escalas como tal no constan en el COIP, pero si se establecen diferentes tipos de minería como la pequeña minería, minería artesanal y por otra parte la minería a gran escala conforme establece la Ley de Minería.
Mgs. Iban Sucizhañay Quintuña (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	No se constatan como escalas en el Código Orgánica Integral Penal, como sucede en el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en la que si se establece escalas: mínima escala, mediana escala, alta escala, gran escala.
Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	En el COIP en el artículo 260 solo se describe el delito se configura cuando la persona extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, sin contar con autorización.

INTERPRETACIÓN:

En el COIP no se contemplan escalas, pero si se establecen diferentes tipos de minería como la pequeña minería, minería artesanal y por otra parte la minería a gran escala conforme establece la Ley de Minería.

P4: ¿En qué aspectos considera usted que han cambiado la normativa penal ecuatoriana, desde el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal hasta que se promulgó el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 en lo que respecta a la persecución penal de la minería ilegal?

ENTREVISTADO/A	RESPUESTA
Mgs. Jessica Patricia Andrade (Fiscal de la Fiscalía con sede en el cantón Urcuquí)	Se incorporó este tipo penal, porque anteriormente no era competencia del sistema penal, sino que se seguía mediante un procedimiento administrativo seguido por la autoridad Ambiental, imponiendo sanciones pecuniarias, reteniendo el producto proveniente de la explotación ilícita.
Mgs. Iban Sucizhañay Quintuña (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Si, antes no había este tipo penal para su persecución penal, yo recuerdo que estos casos cuando detenían a alguna persona con material minero sin ningún tipo de permisos, se ponían a ordenes de la autoridad sancionatoria qué es el Ministerio del Ambiente.

Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	El progresismo de la ley se evidencia que efectivamente, en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal no contenían este tipo penal de actividad ilícita de recursos mineros como se evidencia en el Código Orgánico Integral Penal desde el año 2014.

INTERPRETACIÓN:

Las entrevistadas señalan que el progresismo de la ley se evidencia que efectivamente, en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal no contenían este tipo penal de actividad ilícita de recursos mineros como se evidencia en el Código Orgánico Integral Penal desde el año 2014.

P5: ¿Cree Usted que, al reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho en la Constitución en el artículo 10, implica que se deba exigir la reparación integral de los daños que se causen en ella?

ENTREVISTADO/A	RESPUESTA
Mgs. Jessica Patricia Andrade (Fiscal de la Fiscalía con sede en el cantón Urcuquí)	La reparación integral es una garantía qué permite a los sujetos del derecho en base a la seguridad jurídica, reclamar sus derechos. Según Ávila Santamaría los derechos de la naturaleza son subjetivos porque son las personas quienes tienen la obligación de dar a conocer las vulneraciones qué se cometan en contra de la naturaleza. Teniendo como finalidad el bienestar de las personas, más no de la propia naturaleza como tal, sino que, al beneficiarnos de ella, existe la necesidad de protegerla. Entonces, esta reparación integral debe obligatoriamente dictarse en sentencia condenatoria ejecutoriada, para que se dé cumplimento en el caso de actividad ilícita de recursos mineros, generalmente no se disponen medidas reparatorias directamente para el medio ambiente, básicamente se impone la pena privativa de libertad y la multa calculada en salarios básicos unificados.
Mgs. Iban Sucizhañay Quintuña (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	La naturaleza al ser sujeto de derecho según la Constitución de la República manifiesta en su artículo 10, párrafo segundo, se debería en todos los casos que afecten su integridad y el desarrollo de sus ciclos, determinar la reparación integral proporcionalmente con el daño causado.

Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho en la Constitución de la República del Ecuador, en fundamento al artículo 10, esta calidad obliga a que implica a que se exija la reparación integral de los daños que se causen en ella.

INTERPRETACIÓN:

En base al artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, la reparación integral debe obligatoriamente dictarse en sentencia condenatoria ejecutoriada, para que se dé cumplimento en el caso de actividad ilícita de recursos mineros, generalmente no se disponen medidas reparatorias directamente para el medio ambiente, básicamente se impone la pena privativa de libertad y la multa calculada en salarios básicos unificados.

P6: ¿Considera Usted, que las sanciones que se impone a las personas que realizan actividades catalogadas como actividad minera ilegal son proporcionales para el daño que estos actos generan a la naturaleza?

ENTREVISTADO/A	RESPUESTA
Mgs. Jessica Patricia Andrade (Fiscal de la Fiscalía con sede en el cantón Urcuquí)	Mediante la sanción qué se impone a quienes cometen en este delito, no repara el daño causado directamente a la naturaleza, sino que, se impone privación de libertad y la multa económica qué va a la administración pública, entonces realmente no se evidencia que efectivamente haya proporcionalidad en la reparación del daño causado en la naturaleza.
Mgs. Iban Sucizhañay Quintuña (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	La sanción privativa de libertad es mínima en comparación con las que se impone al tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, inobservando la magnitud del daño que causa el delito de actividad minera ilícita, y peor aun cuando la naturaleza es sujeto de derecho.
Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Las sanciones que se impone por este delito son la pena privativa de libertad en base a lo que establece el artículo 260, el cual en el tercer párrafo se refiere a que cuando se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Esto se debería verificar en las sentencias de los casos, si efectivamente se ordena la reparación integral.

INTERPRETACIÓN:

Las sanciones que se impone por este delito de actividad ilícita de recursos mineros, son principalmente la pena privativa de libertad en base a lo que establece el artículo 260, el cual en el tercer párrafo se refiere a que cuando se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

P7: ¿Conoce Usted, ¿cuáles son las principales afectaciones ambientales a falta de medidas necesarias para mitigar efectos causados por explotación de recursos mineros de forma ilegal en la parroquia La Merced de Buenos Aires?

ENTREVISTADO/A	RESPUESTA
Mgs. Jessica Patricia Andrade (Fiscal de la Fiscalía con sede en el cantón Urcuquí)	Es evidente que Buenos Aires durante muchos años ha sufrido la explotación ilícita por muchas personas, las autoridades han inobservando la problemática real de esta zona qué es conflictiva porque se extrae los minerales de manera artesanal sin contar con ningún tipo de permiso o autorización, contaminando el ambiente como resultado de la extracción de los minerales.
Mgs. Iban Sucizhañay Quintuña (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Las principales afectaciones ambientales a falta de medidas necesarias para mitigar efectos causados por explotación de recursos mineros de forma ilegal en la parroquia La Merced de Buenos Aires, se puede evidenciar a simple vista, en este territorio se puede observar la extracción que han realizado diferentes grupos de personas sin contar con ninguna autorización o premisos, generando daño ambiental contaminando el agua y en sí el ambiente.
Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Buenos Aires es una zona territorial conflictiva por el hecho mismo de que existe riqueza mineral, porque se explota oro, a pesar de contar con una empresa que realiza esta extracción y explotación con todos los permisos y normas técnicas, existen personas que por su cuenta extraen, explotan, transportan, comercializan este material obtenido de manera artesanal sin permisos, lo cual causa daño ambiental directo, al no tener un proceso de remediación del daño ambiental.

INTERPRETACIÓN:

La parroquia La Merced de Buenos Aires es una zona territorial conflictiva en razón de que posee riqueza mineral, especialmente se extrae el oro. A pesar de que el Estado por medio de la institución y autoridad competente ha autorizado la extracción, explotación, exploración, transporte, comercialización y/o almacenamiento, existen grupos de personas que se dedican a realizar estas acciones sin autorización ni permisos, causando daños ambientales de relevancia jurídica.

P8: ¿Qué medidas de reparación integral se han contemplado en el COIP o la Ley de Minería para contrarrestar los daños generados en la naturaleza por actividad ilícita de recursos mineros?

ENTREVISTADO/A	RESPUESTA
Mgs. Jessica Patricia Andrade (Fiscal de la Fiscalía con sede en el cantón Urcuquí)	La reparación integral en el COIP, permite comprende que las víctimas de infracciones penales tienen derecho a la reparación integral, conforme al daño causado. Teniendo en cuenta esta afirmación, no se cuenta con formas de reparación directas con el medio ambiente. También, en la Ley de Minería en el artículo 27, en su párrafo final, establece que, en todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y sus reglamentos.
Mgs. Iban Sucizhañay Quintuña (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	El Código Orgánico Integral Penal establece las medidas de reparación integral artículo 11, numeral 2: las víctimas de infracciones penales gozaran de la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. También se expone en el artículo 77 y 78 del COIP sobre la reparación integral y los mecanismos que se adoptarán de manera obligatoria cuando existan daños en contra de la víctima, en el caso del delito de actividad ilícita de recursos mineros si existe informe técnico de daños se puede imponer medidas reparatorias para el medio ambiente.
Ab. César Llivichuzhca	El Código Orgánico Integral Penal 11, 77 y 78, en concordancia con el artículo 78 de la Constitución se

Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	establecen la necesidad de reparación integral, así como los mecanismos que se dictaran para que se cumpla con esta reparación. En los delitos del artículo 260, generalmente no se disponen medidas reparatorias ambientales, en algunas sentencias se ha ordenado la reparación integral focalizado en el medio ambiente, pero no se aplica de manera obligatoria.

INTERPRETACIÓN:

La reparación integral en el COIP, permite comprende que las víctimas de infracciones penales tienen derecho a la reparación integral, conforme al daño causado. La reparación integral y las medidas de esta permiten que se restituya el daño causado, en líneas generales se establece en los artículos 11, 77 y 78, sobre las formas de reparación integral, sin embargo, en la práctica no se aplica de manera obligatoria en los casos de este delito de actividad ilícita de recursos mineros. Adicionalmente, la Ley de Minería en el artículo 27, en su párrafo final, establece que, en todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y sus reglamentos.

4.3 Resultado y análisis de casos

	CASO NO.1
Número de Juicio	**10334-2018-00019**
Delito	Art. 260 actividad ilícita de recursos mineros, Inciso Segundo (COIP)
Procedimiento	Procedimiento abreviado
Sentencia	Sentenciado a 4 meses de privación de libertad, conforme consta en la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre del 2020, la respectiva sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley; y, se ha ordenado la localización y captura de los sentenciados a Johnny Oswaldo Jaramillo Martínez y Dani Miguel Noriega Encalada, girándose para aquello las boletas correspondiente, que se ha sido entregado a la Policía Nacional; sin que hasta la presente fecha que hayan sido capturados los sentenciados.

Medidas de reparación ambiental	En esta sentencia no contempla ningún mecanismo de reparación integral para el medio ambiente

CASO NO.2	
Número de Juicio	10334-2018-00087
Delito	Art. 260 actividad ilícita de recursos mineros, Inciso Segundo (COIP)
Procedimiento	Procedimiento Ordinario
Sentencia	Se declara como culpables de coautoría del delito de actividad ilícita de recursos mineros, en el subtipo de transporte ilegal de minería artesanal ilícita, tipificado y sancionado en el artículo 260 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), imponiéndoles la pena privativa de libertad de un año para cada uno, que las cumplirán en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas, debiendo descontarse el tiempo que hubieren permanecido detenidos por esta misma causa, de conformidad con lo que establece el artículo 59 del COIP.- Además, en base al artículo 70 número 6 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se les impone la multa mínima de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general para cada uno.
Medidas de reparación ambiental	En lo que se refiere a la reparación integral, cuyas reglas se encuentran contenidas en el artículo 628 del COIP, no ha lugar en la presente causa penal, en razón de no haberse probado daño alguno, ni tampoco existen víctimas identificables, ni perjuicios cuantificables.

CASO NO.3	
Número de Juicio	10334-2018-00091
Delito	Art. 260 actividad ilícita de recursos mineros, Inciso Segundo (COIP)

Procedimiento	Procedimiento Ordinario
Sentencia	Se declara, **culpable, al implicado** en la modalidad de **autor directo** del delito de **actividad ilícita de recursos mineros**, en el subtipo de **transporte ilícito de minería artesanal**, tipificado y sancionado en el artículo 260 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), imponiéndole la pena privativa de libertad de **un año**, que la cumplirá en el centro de privación de libertad de personas adultas, además, se le impone la multa mínima de **cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general**, que de conformidad con el artículo 69 número 1 del COIP, la cancelará de manera íntegra e inmediata una vez que esta sentencia escrita se ejecutoríe y se emita la respectiva orden de cobro para ser depositada.
Medidas de reparación ambiental	En esta sentencia no se establece reparación integral en razón de no haberse probado daño alguno, ni tampoco existen víctimas identificables, ni perjuicios cuantificables en el medio ambiente

	CASO NO.4
Número de Juicio	10334-2018-00250
Delito	Art. 260 actividad ilícita de recursos mineros, Inciso Segundo (COIP)
Procedimiento	Procedimiento ordinario
Sentencia	Se declara a los señores ANDACHE CRIOLLO MILTON HERNAN y PADILLA DELGADO LILIANA MARICELA Culpables, en calidad de COAUTORIA y se les impone la pena convenida y solicitada por Fiscalía, de CUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD; que deberá cumplirla en el Centro de Rehabilitación Social, y se les impone la multa de dos Salarios Básicos(USD$ 788 USD) Unificados del Trabajador en General; a cada uno de los condenados; Ademá en el grado de complicidad, a HERRERA RAMIREZ HENRY ALEXANDER, y se le impone la pena convenida y solicitada por Fiscalía, de CUARENTA DIAS DE

	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD; que deberá cumplirla en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, para el cómputo de la pena se deberá tomar en cuenta desde la fecha que sea privado de la libertad y se le impone la multa de un Salario Básico (USD$ 394 USD) Unificados del Trabajador en General;, pago que lo deberá realizar en el término de tres días de ejecutoriado la sentencia.
Medidas de reparación ambiental	La reparación se encuentra expuesta como forma simbólica que dispone que los sentenciados deben realizar una investigación referente a los efectos que producen al realizarse la explotación minera de manera ilegal, en la cual deberán explicar el daño ambiental, social, laboral, salud, viabilidad, entre otros efectos que producen como consecuencia de la explotación de la minería ilegal en el sector de Buenos Aires, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura y los peligros y riesgos a los cuales está inmerso el ser humano; y, el daño social que produce a la población en general; y la forma adecuada y racional de cómo debe ser explotado los Recursos Mineros, de acuerdo a nuestra legislación Ecuatoriana; y, pidan disculpas públicas en el parque central del cantón Urcuqui, provincia de Imbabura(momento cívico, con afiches y un periódico mural, que deberán ser expuestos en el parque central del cantón Urcuqui), el documento investigativo máximo 10 fojas, deberán ser presentados en físico y en un CD, dentro del expediente procesal. Así como también se ordena la siembra de 20 árboles forestales con la coordinación del GAD de Urcuquí en un plazo máximo de 180 días después de estar ejecutoriada la sentencia.

	CASO NO.5
Número de Juicio	10334-2019-00013
Delito	Art. 260 actividad ilícita de recursos mineros, Inciso Segundo (COIP)
Procedimiento	Procedimiento abreviado

Sentencia	Se declara culpable en calidad de autor directo; a LUIS MANUEL QUILUMBA TAYAN, en calidad de autor y se le impone la pena convenida y solicitada por fiscalía, de cuatro meses de privación de la libertad; que deberá cumplirla en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, para el cómputo de la pena se deberá tomar en cuenta desde la fecha que sea privado de la libertad.
Medidas de reparación ambiental	A pesar de constar con el informe sobre el operativo de control de Actividades Mineras Presuntamente ilegales en el sector de la Merced de Buenos Aires, elaborado por el señor Paul Paredes en calidad de Técnico de la Unidad Técnica de Reparación Integral, no se disponen medidas de reparación integral.

	CASO NO.6
Número de Juicio	**10334-2019-00015**
Delito	Art. 260 actividad ilícita de recursos mineros, Inciso Segundo (COIP)
Procedimiento	Procedimiento abreviado
Sentencia	Se declara a Alex Geovanny Riofrio Robles, culpable**, en el grado de cómplice del delito de extracción y transformación** de material proveniente de la actividad ilícita de recursos mineros**, sin que se pueda establecer atenuantes y agravantes se le impone la pena modificada de** cuatro meses de privación de libertad y la multa de 1.3 salarios básicos unificados a la fecha de los hechos, esto es el 17 de enero del 2019, que la cancelará de manera íntegra e inmediata una vez que esta sentencia escrita se ejecutoríe y el comiso del material minero ilegal, se dispone su entrega a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), que a su vez, realizará los trámites administrativos pertinentes, para su entrega a la Empresa Pública Minera.

Medidas de reparación ambiental	En la sentencia no se establece ninguna reparación integral puesto que no existe ningún daño al medio ambiente.

CASO NO.7

Número de Juicio	**10334-2019-00254**
Delito	Art. 260 actividad ilícita de recursos mineros, Inciso Segundo (COIP)
Procedimiento	Procedimiento ordinario
Sentencia	Se declara culpable de complicidad al Sr. Chitupanta Palomo Luis Eduardo, militar en servicio activo, domiciliado en la provincia de Cotopaxi; por el delito tipificado y sancionado en el art. 260, inciso segundo del Código Integral y se les impone la pena convenida y solicitada por Fiscalía, de cuarenta días, que deberá cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Ibarra, y la multa de DOS Salarios Básicos (USD$ 800) Unificados del Trabajador en General Además, se declara culpabilidad del ciudadano Fernández Panta José Luis, como coautor, imponiéndole la pena privativa de libertad de tres años y la multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general.
Medidas de reparación ambiental	En la sentencia no se establece ninguna reparación integral puesto que no existe ningún daño al medio ambiente.

4.4 Discusión

El presente estudio se efectuó con la finalidad de abordar la problemática evidente que Buenos Aires durante muchos años ha sufrido con respecto a la explotación ilícita de minerales por diferentes grupos de personas, teniendo en cuenta que las autoridades han inobservando esta controversia, siendo una zona conflictiva que atrae a que las personas realicen minería artesanal sin contar con permisos ni autorizaciones, contaminando el ambiente como resultado de la extracción de estos minerales, especialmente oro.

En este énfasis, se ha establecido que existen un total de 28 causas en el año 2018, evidenciando el aumento en el año 2019 a un total de 40 causas que llegaron a conocimiento de la Fiscalía del cantón San Miguel de Urcuquí de las cuales, 14 y 22 respectivamente recibieron sentencia condenatoria, comprendiendo la magnitud de la problemática de este delito de actividad ilícita de recursos mineros. De los mencionados casos, se han analizado 7 casos que han llegado a resolución y se identifica la ausencia de medidas reparatorias dirigidas a reparar el daño ambiental, únicamente una de las sentencias contiene medidas reparatorias del daño ambiental ocasionado por esta conducta.

En secuencia de lo mencionado los profesionales del derecho entrevistados que ostentan cargos enmarcados en la controversia investigada en el presente estudio, enfocándose directamente en establecer que el delito de actividad ilícita de recursos mineros se encuentra plasmado en el Código Orgánico Integral desde el año 2014, plasmado en el artículo 260, en el que determina con claridad el tipo penal, así como la pena que se aplicará dependiendo del caso, es así que también se abordan los procedimientos que pueden seguirse al tratarse de este delito.

Para la Magíster Jessica Andrade en calidad de fiscal hace mención a que este delito por lo general se conocen en flagrancia, al momento en que la Policía Nacional sigue el procedimiento aprehendiendo a los sospechosos, dando a conocer a Fiscalía mediante el parte policial, y la cadena de custodia de los elementos incautados, posterior a ello, se convoca a la audiencia para la calificación de la flagrancia, en la misma el juzgador determina a petición del Fiscal si es procedente la prisión preventiva o se le establecen

mecanismos alternativos para que se asegure la comparecencia durante el procedimiento penal, para que se impute el delito y se sancione conforme lo contiene el COIP. En el mismo sentido, el juzgador Magíster Iban Sucizhañay Quintuña menciona que depende de cómo se haya ejecutado el delito y bajo qué circunstancias llega a conocimiento de Fiscalía. En primer lugar, se debe identificar si es flagrante o no flagrante, se debe establecer la cantidad de material que se haya explotado, extraído, transportando, comercializando, etc.

Los profesionales entrevistados indican que no se ha plasmado escalas o niveles en el COIP para sancionar este delito de actividad ilícita de recursos mineros, pero si se establecen diferentes tipos de minería como la pequeña minería, minería artesanal y por otra parte la minería a gran escala conforme establece la Ley de Minería, pero determinándose las sanciones conforme a la cantidad de minerales de que se trate esta conducta.

La normativa penal ha evolucionado en los últimos años, razón por la cual, en el Código Orgánico Integral Penal no consta el tipo penal que persiga la minería ilegal, puesto que esta, no era competencia del sistema penal, sino que se seguía mediante un procedimiento administrativo seguido por la autoridad Ambiental, imponiendo sanciones pecuniarias, reteniendo el producto proveniente de la explotación ilícita.

En el COIP se expone los elementos que configuran el delito de actividad minera ilícita, sin embargo, las medidas de reparación integral deben abordarse desde la concepción de que la naturaleza es sujeto de derechos y estos al ser subjetivos conllevan a que las personas tengan la obligación de poner en conocimiento de las autoridades las vulneraciones que se comentan en contra del medio ambiente.

Teniendo como finalidad el bienestar de las personas, más no de la propia naturaleza como tal, sino que, al beneficiarnos de ella, existe la necesidad de protegerla. Entonces, esta reparación integral debe obligatoriamente dictarse en sentencia condenatoria ejecutoriada, para que se dé cumplimento en el caso de actividad ilícita de recursos mineros, generalmente no se disponen medidas reparatorias directamente para el medio ambiente, básicamente se impone la pena privativa de libertad y la multa calculada en salarios básicos unificados. El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador

establece que la naturaleza es sujeto de derecho, con la finalidad que se respete su integridad y desarrollo de sus ciclos, por ende, con respecto a la reparación integral se debería establecer de manera proporcional con el daño causado.

En la legislación penal, es decir en el COIP, se impone la sanción por esta conducta no repara el daño causado directamente a la naturaleza, sino que, se impone privación de libertad y la multa económica qué va a la administración pública, por lo cual, no se evidencia que efectivamente haya proporcionalidad en la reparación del daño causado en la naturaleza. Por ende, en la mayoría de los casos en los que se configura este delito, no se establecen medidas reparatorias direccionadas a la conservación y protección del medio ambiente.

Con respecto al análisis de casos, únicamente en el juicio No. 10334-2018-00250, seguido por el delito de actividad ilícita de recursos mineros, inciso segundo del artículo 260 del COIP, el cual se tramitó en procedimiento ordinario, en la sentencia se declara la responsabilidad de las personas procesadas con la pena de cuatro meses de privación de libertad y multa de dos salarios básicos unificados, además se establece como reparación integral simbólica, se les impuso a los sentenciados a realizar una investigación referente a los efectos que producen al realizarse la explotación minera de manera ilegal, en la cual deberán explicar el daño ambiental, social, laboral, salud, viabilidad, entre otros efectos que producen como consecuencia de la explotación de la minería ilegal en el sector de Buenos Aires, cantón Urcuquí; y, pidan disculpas públicas en el parque central del cantón Urcuqui, provincia de Imbabura (momento cívico, con afiches y un periódico mural, que deberán ser expuestos en el parque central del cantón Urcuqui), el documento investigativo máximo 10 fojas, deberán ser presentados en físico y en un CD, dentro del expediente procesal. Así como también se ordena la siembra de 20 árboles forestales con la coordinación del GAD de Urcuquí en un plazo máximo de 180 días después de estar ejecutoriada la sentencia.

CAPÍTULO V

5. PROPUESTA

5.1 Propuesta de solución al problema

La propuesta se formula a partir de la información recolectada en este análisis, determinando que efectivamente en el Código Orgánico Integral Penal desde el año 2014 contempla el tipo penal de la actividad ilícita de recursos mineros en su artículo 260.

Título de la propuesta*:*

Proyecto Reformatorio al Art. 260 del Código Orgánico Integral Penal que imponga la reparación integral de los daños generados al medio ambiente.

Introducción:

Esta propuesta obedece justamente a la necesidad de que se apliquen los principios, derechos y garantías que a partir del Estado constitucional de derechos está vigente en el Ecuador, por lo tanto, se evidencia que particularmente en este caso del Código Orgánico Integral Penal no guarda armonía con lo que dice la Constitución de la República del Ecuador.

La cuestión problémica se refiere a que, 260 del Código Orgánico Integral Penal no incorpora que imponga la reparación integral de los daños generados al medio ambiente de manera obligatoria en la sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de actividad ilícita de recursos mineros.

Objetivos

Objetivo general:

Exponer la reforma del artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal, por no cumplir con el postulado constitucional de la reparación integral de los daños resultantes de la infracción.

Objetivos específicos

- Proponer la reforma del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 260 pertinente al delito de actividad ilícita de recursos mineros en el que no consta la obligación de que se repare los daños a la naturaleza.
- Armonizar los preceptos contenidos en la vigencia del derecho a la reparación de los daños generados por el cometimiento de la infracción penal.
- Impulsar el ordenamiento jurídico del Código Orgánico Integral Penal que garantice la reparación integral en proporcionalidad a los daños causados en el ambiente como producto de la actividad ilícita de recursos mineros.

Justificación

La propuesta posee gran relevancia, en virtud que se desprende de la controversia que surge desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, en el cual, se incorpora el tipo penal de la actividad ilícita de recursos mineros, dejando sin lugar lo expreso en la Constitución de la República en su art. 78 que aborda la necesidad que la víctima sea reparada integralmente, en este caso la naturaleza como sujeto del derecho, se encuentra facultada para que se le restituyan los daños como producto de la

Metodología de aplicación

La metodología aplicada es el método exegético jurídico porque se fundamenta en un esquema teórico, que se impulsa por medio de doctrina, críticas y teorías que han permitido consolidarse en el ordenamiento jurídico. Cabe resaltar que este método jurídico permite que se realice la interpretación gramatical o literal de las disposiciones jurídicas, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica.

Descripción de la propuesta

Los procedimientos que se desarrollan en las Unidades Penales a nivel nacional, en persecución al delito de actividad ilícita de recursos mineros no contempla la obligatoriedad de reparar integralmente los daños ocasionados en el medio ambiente.

Continuando con la reflexión en busca de fortalecer la esta reforma del Código Orgánico Integral Penal, se determina que este cuerpo legal provee principios generales a ser aplicadas en todos los actos procesales. Reiterando en el análisis, la norma que se invoca, efectivamente mantiene una coherencia con el principio constitucional del artículo 78 de la Constitución.

Conclusiones

- En conformidad a lo analizado se establece que es fundamental que se contemple en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 260, la obligación de que se determine mediante un análisis técnico la magnitud del daño ambiental ocasionado por este delito, para que se imponga la reparación integral de manera proporcional

- Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal se tipifica por primera vez esta conducta para que sea susceptible de persecución penal, desde la acción pública ejercida por Fiscalía, en la que se evidencia un avance en la protección ambiental, al sancionar esta conducta que atenta en contra de los ciclos naturales de la naturaleza.

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 260 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Objetivo: Elaborar una reforma al artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal que obligue a que se tenga en cuenta el daño ambiental que ocasiona la actividad ilícita de recursos mineros.

Justificación:

El 10 de agosto del 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, momento desde el cual el Ecuador impone un nuevo paradigma en cuanto al sistema de justicia se refiere, al fusionar en un solo texto normativo la parte sustantiva, adjetiva y ejecutiva en el área penal, que anteriormente constaban en textos diseminados en diferentes leyes generales o especiales a veces contradictorias una respecto de otras en torno a una misma figura jurídica.

Se describe la actividad ilícita de recursos mineros por primera vez en la norma penal, con la finalidad que se pueda someter a la justicia estos casos en los que se realiza actividades ligadas a la minería sin tener permiso ni autorización atentando no solo al interés general, sino también genera efectos negativos en la naturaleza.

PROPUESTA: EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

Que el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que el Art.72 de la Constitución de la República del Ecuador, expone que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que el Art.317 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado;

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca;

Que, el Art. 78 de la Supra Norma del Ecuador, señala que, las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización,

particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, debe ser actualizado y adecuado a las exigencias del Estado constitucional de derechos y de justicia; y por lo mismo en su parte adjetiva debe garantizar la reparación integral de los daños;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 77, expresa que, la reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Sustitúyase el Art. 260, por el siguiente:

Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros. - La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. En cualquier caso, que se evidencie daño ambiental se deberá realizar una valoración técnica para la reparación integral del daño causado al medio ambiente y la sanción será con pena privativa de libertad de siete a diez años, más el cálculo que se realice mediante un peritaje técnico de los daños ambientales previsibles conforme a la cantidad de producto mineral puro retenido bajo cadena de custodia.

Disposición Transitoria

Los procesos, actuaciones y procedimientos de investigación que actualmente se encuentren en trámite, continuarán sustanciándose conforme a las reglas de procedimiento vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CAPÍTULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

a) En la legislación ecuatoriana se ha plasmado en el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador en el que reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, estableciendo en el mismo cuerpo legal, en su artículo 71 hace alusión a que la naturaleza es donde se reproduce y se realiza la vida, teniendo el derecho al respecto integral de su existencia, manteniendo y regeneración. En los instrumentos internacionales se abordaron la Carta de la Naturaleza, la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo para Medio Humano, el Plan de Acción de Estocolmo emitidos por las Naciones Unidas, mientras que la Opinión Consultiva OC-23/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2017, el Acuerdo de Integración Subregional Andino mejor conocido como el Acuerdo de Cartagena.

b) El Código Orgánico Integral Penal describe el tipo penal de la actividad ilícita de recursos mineros en su artículo 260, en la que expone toda persona que extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, sin contar con la autorización o permisos emitidos por la autoridad competente se sanciona con pena privativa de libertad de dieciséis a veinte años; pero si se trata de minería artesanal se sanciona con la pena privativa de libertad de trece dieciséis años y de evidenciarse daños al ambiente la pena se agrava con la sanción de pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años y multa de 1000 a 1500 salarios básicos unificados del trabajador en general.

c) Los argumentos teóricos han permitido evidenciar que la actividad minera ilícita genera afectación ambiental la misma que va a depender del nivel de exploración y explotación, con los mecanismos empleados para cumplir este fin, teniendo en cuenta que se debe contar con todos los permisos legales y ambientales para poder realizar la extracción de los minerales, cumpliendo con estándares estrictos para tutelar y preservar los derechos de la naturaleza.

d) En el estudio se determinó que existen un total de 28 causas en el año 2018, evidenciando el aumento en el año 2019 a un total de 40 causas que llegaron a conocimiento de la Fiscalía del cantón San Miguel de Urcuquí de las cuales, 14 y 22 respectivamente recibieron sentencia condenatoria, comprendiendo la magnitud de la problemática de este delito de actividad ilícita de recursos mineros. De los mencionados casos, se han analizado 7 casos que han llegado a resolución y se identifica la ausencia de medidas reparatorias dirigidas a reparar el daño ambiental, únicamente una de las sentencias contiene medidas reparatorias del daño ambiental ocasionado por esta conducta.

6.2 Recomendaciones

a) Establecer escalas similares a las que plasma la Ley de minería clasificándolas de esta manera: pequeña minería, minería artesanal y minería a gran escala, identificando principalmente el nivel de afectación ambiental y perjuicio a la sociedad.

b) Impulsar a que se aplique la reparación integral de manera obligatoria en los casos que se configure el delito de actividad ilícita de recursos mineros en base a informes técnicos de la magnitud de la afectación ambiental causada por la minería que no se realiza con los estándares legales ni autorizaciones.

c) Promover a que los profesionales del derecho se capaciten sobre el derecho ambiental vinculado con el derecho penal, desde el análisis de la necesidad de preservación, conservación y protección que necesita el medio ambiente.

d) Coordinar diferentes instituciones administrativas y judiciales, así como las comunidades para que participen activamente en el desarrollo de la legislación, haciendo énfasis en los problemas actuales como la minería ilegal en la Merced de Buenos Aires.

REFERENCIAS

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales (2020). *282 operativos contra la minería ilegal se realizaron en el 2020 en todo el territorio nacional*. [Comunicados y Noticias Gobierno del Ecuador]. https://www.controlrecursosyenergia.gob.ec/282-operativos-contra-la-mineria-ilegal-se-realizaron-en-el-2020-en-todo-el-territorio-nacional/

Alarcón, M. (2018). Ilícitos penales derivados de la minería ilegal de oro en el Perú: caso madre de dios. *Revista Electrónica de Medio Ambiente 19*(2): 159-177. https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-120408/ARTICULO_1_M%2BA2018.2.pdf

Almeida, M. (2019). Estudio de caso sobre la gobernanza del sector minero en el Ecuador. *Documentos de Proyectos.* [Archivo PDF]. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44876/S1900582_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Registro Oficial 449

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2013). Ley de Minería No. 367 del 2013. https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/93205/108886/F-964960419/BOL93205.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley S/N.10 de febrero 2014 (Última actualización 2026)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. 22 de mayo del 2015 (Última reforma 27 de junio de 2025).

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Código Orgánico de Minería. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 517, (Última modificación 28 de agosto 2025).

Asamblea Nacional del Ecuador. (2026). La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1982). Carta Mundial de la Naturaleza. https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza

Asociación Geoinnova. (2016). *Minería a cielo abierto y sus impactos en el medio ambiente*. [Artículo en línea]. https://geoinnova.org/blog-territorio/mineria-cielo-

abierto-impactos/?gclid=Cj0KCQjw166aBhDEARIsAMEyZh4MBftuP-4kwHheGhl45F-xZR4mEhXAxcI25ikxdQl8HaAyHhet0GYaAvH-EALw_wcB

Atariguana, D. (2020). *La minería Ilegal y el impacto ambiental en el Cantón Camilo Ponce Enríquez provincia del Azuay periodo 2007-2018.* [Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil.]. http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50692/1/TF%20ATARIGUANA%20MONSERRATE%20DIANA%20ISABEL.pdf

Avendaño, J. (2020). *Protocolo de investigación y judicialización para el delito de ilícita explotación de yacimiento minero*. [Tesis de Maestría, Universidad de Medellín]. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6385/T_MCCF_471.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Bermúdez, K., Zapata, M. (2024). Análisis de la contaminación ambiental por minería ilegal sector San Agustín, Provincia de El Oro. *Revista Científica De Innovación Educativa Y Sociedad Actual "ALCON"*, *4*(5), 221–234. https://doi.org/10.62305/alcon.v4i5.364

Comunidad Andina. (2013). Acuerdo de Integración Subregional Andino mejor conocido como el Acuerdo de Cartagena. Recuperado de: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/12/acuerdo-can.pdf

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. (1972). Declaración de Estocolmo.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. (1972). Plan de Acción de Estocolmo

Congreso Nacional de Ecuador. (2004). *Ley de Gestión Ambiental, Codificación (19)*. Registro Oficial, Suplemento No. 418, Última modificación 2004. Quito, Ecuador.

Consejo Nacional de Planificación. (2025). *Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene.* [Archivo PDF]. https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2025/08/PlanNacionalDeDesarrollo25-29_EcuadorNoSeDetiene.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2000). *Código Penal Colombiano.* Diario Oficial No. 44.097, Ley 599. Colombia. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf

Choque, A. (2021). *El delito de minería ilegal como delito precedente del lavado de activos, en el distrito fiscal de puno, 2014-2019*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/12514

Cruz, I., Bajaña, L., & Morales, M. (2022). Derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista de Transferencia de Conocimiento Científico: Universidad-Empresa en América Latina, 14*(22). https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2793

Espinoza, L. (2020). *Afectación del principio de desarrollo sostenible y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal.* [Archivo PDF]. https://200.37.144.11/bitstream/handle/20.500.14070/636/004-1-8-044.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guevara, A. (2016). *Análisis de la tipología del delito de lesiones en relación a la indeterminación legislativa.* [Tesis de Grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11035/Tesis%20Final%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Güiza, L. (2011). *Perspectiva jurídica de los impactos ambientales sobre los recursos hídricos provocados por la minería en Colombia.* [Opinión Jurídica]. http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10nspe/v10nspea08.pdf

Guzmán, F. (2016). Impactos ambientales causados por megaproyectos de minería a cielo abierto en el estado de Zacatecas, México. *Revista de Geografía Agrícola 57*. https://www.redalyc.org/pdf/757/75749288010.pdf

Herrera, H. (2023). Minería Ilegal y Reparación Integral, un Desafío en el Desarrollo Ambiental del Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(4), 1171-1188. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.6945

Humán, D. (2014). *El delito de la minería ilegal: Principales aspectos sustantivos sobre el tipo base y sus agravantes.* [Anuario de Derecho Penal]. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_14.pdf

Instituto de Universidad Nacional Autónoma de México. (2015). *Investigaciones Jurídicas-Straf. Categorías del delito.* México. [Archivos jurídicos] . https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/5.pdf

Ipenza, C. (2013). *La pequeña minería y la minería artesanal manual para entender y los decretos legislativos vinculados a la minería ilegal.* [Manual, Sociedad

Peruana de Derecho Ambiental]. https://repositorio.spda.org.pe/bitstream/20.500.12823/278/1/Manual_peque%c3%b1a_mineria_2013.pdf

Juárez, F. (2015). La minería ilegal en Colombia: un conflicto de narrativas. *Revista Ágora U.S.B. 16* (1). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312016000100007

La Rotta, A., Torres, M. (2017). *Explotación minera y sus impactos ambientales y en salud. El caso de Potosí en Bogotá*. [Debate en Salud]. https://www.scielosp.org/article/sdeb/2017.v41n112/77-91/

Mendocilla, V. (2019). *La minería informal y su impacto en la contaminación ambiental*. [Tesis de Grado, Universidad Privada del Norte, Perú]. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/22282/Mendocilla%20Custodio%20Victor%20Hugo-Parcial.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú. (2022). *Código Penal*. Decreto Legislativo No. 635, (Ultima modificación 2022). https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (2021). *En la parroquia de Buenos Aires se realizó operativos de control de minería ilegal*. [Comunicados y Noticias Gobierno del Ecuador]. https://www.ambiente.gob.ec/en-la-parroquia-de-buenos-aires-se-realizo-operativos-de-control-de-mineria-ilegal/

Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables. (2020). *Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020-2030.* [Archivo PDF]. https://www.recursosyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Plan-Nacional-de-Desarrollo-del-Sector-Minero-2020-2030.pdf

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2019). *Ministerio identifica afectaciones ambientales en Buenos Aires por la minería ilegal.* [Boletín No. 275]. https://www.ambiente.gob.ec/ministerio-identifica-afectaciones-ambientales-en-buenos-aires-por-la-mineria-ilegal/

Ministerio del Ambiente Aguas y Transición Ecológica. (2019). *Programa de Reparación Ambiental y Social PRAS.[Informe política en construcción*]. http://pras.ambiente.gob.ec/ko/definicion-gpas-politica-publica

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2016). [Archivo PDF]. *Instrumentos Internacionales Sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/Convenios-

Oviedo, R., Molina, E., Naranjo., Barcos, M. (2017). *Contaminación por metales pesados en el sur del Ecuador asociada a la actividad minera.*

Osores, F., Rojas, J., Manrique, C. (2012*).* Minería informal e ilegal y contaminación con mercurio en Madre de Dios: Un problema de salud pública. *Acta Médica Peruana*, *29*, (1). https://www.redalyc.org/pdf/966/96624194012.pdf

Peñaherrera, A. (2022). *Reparación integral de la naturaleza en Ecuador Un análisis de su aplicación y relevancia en el contexto de cambio climático.* [Tesis de Maestría de Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Desarrollo, Universidad Andina Simón Bolívar] https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8544/1/T3730-MCCSD-Pe%C3%B1aherrera-Reparacion.pdf

Pérez, M., & Betancur, A. (2016). *Impactos ocasionados por el desarrollo de la actividad minera al entorno natural y situación actual de Colombia*. *Sociedad y Ambiente*, *4*(10), 95-112. https://www.redalyc.org/pdf/4557/455746534005.pdf

Soria, F., Cáceres, H. (2023). La minería ilegal y sus efectos en la vulneración de los derechos de la naturaleza. *Polo del conocimiento 69* (7), 1650-1664. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3910/9080

Quintuña, J. (2018). *¿La minería artesanal es vulnerable en el Ecuador?.* [Informe de la Academia en la Comunidadde la Universidad Técnica Particular de Loja]. https://dialoguemos.ec/2018/09/la-mineria-artesanal-es-vulnerable-en-el-ecuador/

Riera, V. (2016). Importancia *de la normativa ambiental en las actividades extractivas de oro en el cantón San Lorenzo*. [Tesis de Grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3970/1/TUIAB042-2016.pdf

Rivera, E. (2015). *Derecho y Bioética*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/28.pdf

Roma, A. (2021). La protección penal frente a la minería ilegal: los modelos de Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador. *Revista de Seguridad del CESEG(2).* doi:https://doi.org/10.15304/ges.2.6469

Romero, S., Rodríguez, C., Ronderos, S. (2015). *Implicaciones de la minería ilegal*.

[Artículo en línea, Universidad Acreditada en Alta Calidad Colombia] https://journal.universidadean.edu.co/index.php/plou/article/view/1390/1347

Salas, D. (2020). *Importancia de la Minería Industrial en el Desarrollo del Ecuador*. [Tesis de Maestría, Universidad Internacional del Ecuador]. https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4362/1/T-UIDE-1362.pdf

Ulloa, K. (2019). *La minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza.* [Tesis de Maestría, Universidad Técnica de Ambato]. https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/30494/1/FJCS-DE-1115.pdf

Vilela, W., Espinosa, M., Bravo, A. (2020). La contaminación ambiental ocasionada por la minería en la provincia de El Oro. *Estudios de la Gestión Revista Internacional de Administración, 8*. 215-233. doi:https://doi.org/10.32719/25506641.2020.8.8

Villavicencio, J. (2016). *Análisis jurídico de la actividad minera ilegal en la legislación ecuatoriana.* [Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador]. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6262/1/T-UCE-0013-Ab-170.pdf

Zaffaroni, E. (2014). *La Pachamama y el humano.* [Archivo PDF]. https://www.garn.org/wp-content/uploads/2021/09/Zaffaroni_Pachamama_Humano_s.f..pdf

ANEXOS

a) Guía de la entrevista

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE INSTITUTO DE POSTGRADOS

MAESTRIA EN DERECHO PENAL

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

TEMA: "EL DELITO DE ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS Y LA REPARACIÓN INTEGRAL EN RAZÓN DE LA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN LA PARROQUIA LA MERCED DE BUENOS AIRES EN ENTRE LOS AÑOS 2018-2019"

INVESTIGADOR: AB. SAUD TERÁN FRANCISCO JAVIER

ENTREVISTADO:

_____

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Cómo se encuentra regulado el delito de actividad ilícita de recursos mineros en la legislación penal ecuatoriana y cuáles son los elementos de este delito?
2. ¿Qué procedimiento penal se sigue en estos casos y cuál es el trámite?
3. ¿Cómo se clasifican las escalas o niveles para sancionar este delito de actividad ilícita de recursos mineros?
4. ¿En qué aspectos considera usted que han cambiado la normativa penal ecuatoriana, desde el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal hasta que se promulgó el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 en lo que respecta a la persecución penal de la minería ilegal?
5. ¿Cree Usted que al reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho en la Constitución en el artículo 10, implica que se deba exigir la reparación integral de los daños que se causen en ella?
6. ¿Considera Usted, que las sanciones que se impone a las personas que realizan actividades catalogadas como actividad minera ilegal son proporcionales para el daño que estos actos generan a la naturaleza?
7. ¿Conoce Usted, cuáles son las principales afectaciones ambientales a falta de medidas necesarias para mitigar efectos causados por explotación de recursos mineros de forma ilegal en la parroquia La Merced de Buenos Aires?
8. ¿Qué medidas de reparación integral se han contemplado en el COIP o la Ley Minera para contrarrestar los daños generados en la naturaleza por actividad ilícita de recursos mineros?

b) Ficha de análisis de casos

Número de Juicio	
Delito	
Procedimiento	
Sentencia	

Medidas de reparación ambiental	